BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.840

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31. Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 21 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 25 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 20 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	2.336.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	520.—
" adicional de marcas	66.—
" subscripción	12.50
" venta de Boletines y folletos	14.20
Total	$ 2.973.70

M. R. Garzón
Director

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARÍA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto declarando cesantes y nombrando a empleados en la Colonia Nacional de Menores, en Olivera.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.539. — 607. — Visto el decreto de fecha 18 de Agosto ppdo., por el que se declara en comisión al personal técnico, administrativo, de maestranza y de servicio de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera y atento a las notas elevadas por la Dirección del citado establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Declárase* cesante, por razones de mejor servicio a los empleados que a continuación se expresan: Ayudante 2.° (III) don Narciso Leal; Ayudante 2.° (III) don Bernardino Leyes; Ayudante 1.° (III) don Augusto Adorno; Ayudante 2.° (III) don Miguel Angel Boragni; Ayudante Mayor (I) don Hermógenes Andino; y Ayudante 1.° (III) don Emilio Alvarez Danos; nombrando respectivamente en su reemplazo a don Osvaldo Vicente Zaccone (Cl. 1905, D. M. 3, M. 306.931); don Vicente David Gismundi (C. 1883, D. M. 14, M. 667.444), doña Elisa Ferrari Oyhanarte; don Fransico Renee Varela (C. 1896, D. M. 66, M. 1.585.480); don Jorge G. Haymes (Cl. 1884, D. M. 15, M. 763.285); don Oscar O. Colman (Cl. 1910, D. M. 21, M. 1.220.374); don Eliseo Cáceres (Cl. 1874, D. M. 19, M. 1.068.273).

Art. 2.° — Nómbrase Ayudante 1.° (III), a doña Vicenta Abarrategui de Solari, en reemplazo de don Francisco S. Martino, que renunció.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Extendiendo el plazo fijado hasta el día 22 del corriente para el canje o rescate de los títulos de la deuda interna del 5 o|o.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933

D. N.° 31.394. — Habiéndose iniciado el día 15 del actual la conversión de los títulos de los empréstitos internos del 5 o|o, decretada con fecha 14 del corriente y siendo necesario acordar igual plazo que el establecido para la conversión de los títulos de 5 1|2 y 6 o|o,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Extiéndese hasta el día 22 del corriente, el plazo para efectuar el canje o rescate de los títulos del 5 o|o a que se refiere el Decreto N.° 31.197, de 14 del corriente.

Art. 2.° — Autorízase a los Bancos de la plaza, a recibir y presentar al Crédito Público Nacional, los pedidos de rescate en efectivo, que en forma expresa les formulen los propietarios de títulos radicados en el extranjero, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre fondos bloqueados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Crédito Público Nacional a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Autorizando al Banco de la Nación Argentina, para facilitar a los colonos de Entre Ríos y de otras regiones del país, préstamos especiales para la recolección de sus productos, pago de intereses sobre dichos anticipos y gastos que se originen.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

D. N.° 30.974. — Visto la proximidad de la época en que se efectúa *la cosecha fina, la* situación que al respecto se presenta para los agricultores de la provincia de Entre Ríos y otras regiones del país que se acogieron a la ayuda extraordinaria dispuesta por Decreto del 10 de Febrero ppdo., por cuanto si carecieron de recursos para sus siembras y subsistencia con mayor razón no se hallarán actualmente en condiciones de afrontar los gastos que demande la recolección de sus productos, lo cual indica que se verán necesitados a procurarse los medios indispensables para llevar a cabo las labores respectivas y,

Considerando:

Que la circunstancia de existir privilegio por los créditos correspondientes a la *aludida ayuda* extraordinaria, será motivo suficiente para dificultarles la obtención *del dinero que* deben invertir en la cosecha, ya que la garantía prendaria requerida para los créditos, con ese objeto, sólo podrá afectar en segundo grado a la producción resultante;

Que conviene asegurar *la* realización de las faenas mencionadas y mantener las garantías que respaldan los *créditos concedidos* para las respectivas siembras, y que el Gobierno tiene el ineludible deber de velar por la economía nacional arbitrando las medidas más eficaces posibles;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de la Nación para facilitar en préstamo, a los colonos auténticos de la provincia de Entre Ríos y otras regiones del país, beneficiados con la ayuda extraordinaria dispuesta por Decreto del 10 de Febrero ppdo., las sumas que juzgue indispensables *para* la recolección de sus productos, como también a concederles créditos *especiales con* destino al pago de intereses correspondientes a tales anticipos al 3 o|o anual, y de los gastos que se originen con tal motivo. El Estado tomará a su cargo el importe de estas operaciones que serán acordadas conforme a la reglamentación que dicte el Directorio del mencionado Banco.

Art. 2.° — El Banco de la Nación Argentina deberá tomar las medidas que estime necesarias para obtener el cobro de *las sumas* adeudadas, las que se acreditarán —a medida que se perciban— a *la cuenta deudora* especial que se abrirá con motivo de este Acuerdo.

Art. 3.° — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Declárase caducas las autorizaciones conferidas a particulares para desnaturalizar alcoholes con fórmulas propias, a contar del 1.° de enero del año 1934.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.778. — 2724. — Expte. 1872-I-1933. — Dto. N.° 1053-V. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Desnaturalizantes y la Administración General de Impuestos Internos, aconsejan la caducidad de las fórmulas particulares para desnaturalizar alcohol, porque ese régimen no consulta el interés económico de las industrias que emplean alcohol desnaturalizado en sus elaboraciones, ni la seguridad fiscal;

Que las fórmulas de desnaturalización vigentes fueron autorizadas con carácter precario y a falta de otras oficiales, que con ese objeto se van a adoptar próximamente antes de que venza el plazo de caducidad total de las particulares;

Que el espíritu de la Ley N.° 4298, es que la desnaturalización de alcoholes se haga *únicamente*, por el P. E. y por los procedimientos o métodos que tiene establecidos o que establezca en adelante;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase caducas las autorizaciones conferidas a particulares para desnaturalizar alcoholes, con fórmulas propias, a contar del 1.° de enero del año 1934.

Art. 2.° — La Administración General de Impuestos Internos, procederá a establecer la existencia de mezcla desnaturalizante y de productos destinados a integrarla que tienen actualmente los desnaturalizadores con fórmulas particulares.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, etc., y continúese por el Ministerio de Hacienda el trámite que corresponda a las presentes actuaciones.

JUSTO.
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Estadística. — Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30763. — 2657. — D. N.° 612. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° de la Dirección General de Estadística, *en reemplazo de* doña Juana M. de León, que falleció, a don Alfredo Basilio Vaccaro (Clase 1912, D. M. 2, M. 241.322).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Santa Fe, Puerto. — *Designando cuatro* empleados fiscalizadores, que sus sueldos serán satisfechos a prorrata, por varias *firmas* de la plaza, que realizan operaciones con mercaderías nacionales y nacionalizadas, dentro de la zona portuaria. (1)

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.042. — 2179. — Expte. 9348-R-1931. — Dto. N.° 212. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Aduanas, indica la conveniencia

(1) — Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

de intensificar la fiscalización de las operaciones que con mercaderías nacionales y naturalizadas, se efectúan dentro de la zona del puerto de Santa Fe, para lo cual propone la creación de cuatro cargos de controladores, cuyos sueldos deben abonar los comerciantes que poseen depósitos en dicha zona; y

CONSIDERANDO:

Que los concesionarios de depósitos para las mercaderías de referencia, han manifestado su conformidad para el pago a prorrata, de los sueldos de cuatro empleados que se consideran indispensables para la fiscalización de las operaciones;

Que esta circunstancia hace equitativo eximir a la firma J. B. Rodríguez y Cía., de la obligación de costear los sueldos de un guarda, impuesta por el decreto de 9 de Agosto de 1928, (Número 243);

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del día 1.° de Octubre próximo, la fiscalización de las operaciones que se realizan con mercaderías nacionales y nacionalizadas, dentro de la zona del puerto de Santa Fe, será efectuada por cuatro auxiliares octavos, cuyos sueldos y aporte patronal, deberán abonar a prorrata los concesionarios de depósitos, por intermedio de la Bolsa de Comercio de Santa Fe.

Art. 2.° — La Institución citada efectuará los depósitos en el modo y forma que establece el decreto N.° 14.841, de fecha 26 de Diciembre de 1932.

Art. 3.° — Desde el día 30 del mes en curso, la firma José B. Rodríguez y Cía., quedará relevada de la obligación impuesta por el artículo 2.° del decreto de 9 de Agosto de 1928, quedando, en consecuencia, cesante, el auxiliar 4.° (Guarda almacén), don José García.

Art. 4.° — Comuníquese, tómen nota las Direcciones respectivas del Ministerio de Hacienda, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Agencia Marítima Basal, S. A. — Modificando el 2.° apartado del artículo 78, del Reglamento del Puerto de la Capital y de La Plata. Permitiendo la entrada al puerto a los buques que conduzcan inflamables en envases especiales. (1)

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.084. — 2181. — Expte. 8100-A-932. — Dto. N.° 214. — Vistas estas actuaciones, en las que la Agencia Marítima Basal, S. A., promueve la modificación del segundo apartado del artículo 78 del Reglamento del Puerto de la Capital y de La Plata, en el sentido de que se declaren comprendidos a los vapores que traigan inflamables envasados en tambores de hierro, herméticamente cerrados; en las excepciones a la prohibición de entrar a esos puertos, que el primer apartado de dicho artículo, impone a los buques que conduzcan inflamables; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes técnicos producidos en autos ponen de manifiesto que para el transporte de inflamables universalmente, se usa la lata encajonada o el tambor de hierro con cierre hermético, en razón de que uno y otro envase ofrecen las mismas seguridades;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el segundo apartado del artículo 78 del Reglamento del Puerto de la Capital y de La Plata, en la siguiente forma:

"Las prescripciones que anteceden no comprenden buques de ultramar que traigan inflamables en tránsito, como lastre, con doble envase o en tambores de hierro con cierre estanco, y en bodegas especiales debajo de la línea de flotación".

(1) — Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Art. 2.° — El presente decreto regirá hasta tanto sea habilitada la Dársena de inflamables, en cuya oportunidad se reglamentará definitivamente esta clase de operaciones.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.505. — 2601. — Expte. 7064-D-933. — Dto. N.° 596. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Auxiliar 2.°, en reemplazo de don Carlos Quintéros, que falleció, al Auxiliar 2.° (Guardaalmacén) del Mercado Central de Frutos dependiente de la Aduana de la Capital, don Guillermo Zerda (Cl. 1903, D. M. 62, M. 3.884.067); Auxiliar 8.°, en lugar de don Raúl P. Torres, que fué separado, a don Manuel Pujol (Cl. 1883, D. M. 68, M. 806.855).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Disponiendo que la Contaduría General se haga cargo de todas las existencias y valores de las Cajas de Previsión Social.

Buenos Aires, Noviembre 1.° de 1933.

30.525. — 2602. — 404. — Habiendo fenecido el 31 de Octubre ppdo., el plazo fijado para la liquidación definitiva de las Cajas de Previsión Social,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación se hará cargo, el día de la fecha, bajo inventario, de todas las existencias y valores de las Cajas de Previsión Social. A tal efecto se cerrarán los libros formulándose un balance final al 31 de Octubre ppdo., debiendo depositar los fondos en efectivo y títulos nacionales, a la orden de la Tesorería General de la Nación.

Art. 2.° — El personal actualmente existente, continuará, durante el mes en curso, practicando las liquidaciones de oficios que quedaron pendientes al 31 de Octubre último, así como todos los trabajos finales de ordenación y entrega a la Contaduría General de la documentación existente.

Art. 3.° — En compensación de ese trabajo, dicho personal percibirá como remuneración única un importe igual al sueldo base fijado por decreto fecha 1.° de Febrero de 1932.

Art. 4.° — Autorízase a invertir en concepto de otros gastos, durante el corriente mes, la parte proporcional que corresponda, según decreto de fecha 1.° de Febrero de 1932 y 3 de Julio de 1933.

Art. 5.° — Para el cumplimiento de los artículos 3.° y 4.° de este decreto se reservará los fondos correspondientes a la orden del Presidente de las Cajas de Previsión Social en liquidación.

Art. 6.° — Las devoluciones de aportes a la Ley 11.289, se efectuarán, en el futuro, por intermedio de la Tesorería General de la Nación.

Art. 7.° — Comuníquese y pase a Contaduría General.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación extraordinaria por imposibilidad física

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Expte. 64-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana E. Guido, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes de fs. 13 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 16, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y siete pesos con veinte centavos ($ 187,20 m|n.) moneda nacional, a la Maestra de la Escuela número 16 del C. E. 4.° doña Juana E. Guido.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.744. — 2603. — Expte. 7029-G-933. — Dto. N.° 829. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento ochenta y siete pesos con veinte centavos ($ 187,20 m|n.) moneda nacional, a doña Juan E. Guido, Maestra de la Escuela número 16 del Consejo Escolar 4.°; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. 28-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Aditardo Figueroa Ozzan, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 14 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 27, 28 y 29, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios de los cuales 7 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos sesenta pesos con veintiocho centavos ($ 660,28 m|n.) moneda nacional, teniendo en cuenta, a los efectos de la aplicación del artículo 35 de la Ley 4349, que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha informado en otro expediente que "la cátedra" ha desaparecido, siendo designados Profesores, actualmente para un número determinado de "horas";

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la 4349, 10 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 54,60 % del sueldo, o sea la suma de trescientos sesenta pesos con cincuenta y un centavos ($ 360,51 m|n.) moneda nacional, a don Aditardo Figueroa Ozzan, Profesor del Colegio Nacional de Dolores.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejé el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. 28-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Aditardo Figueroa Ozzan, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 14 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 27, 28 y 29, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios de los cuales 7 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilaciones de seiscientos sesenta pesos con veintiocho cts. ($ 660,28 m|n.) moneda nacional, teniendo en cuenta, a los efectos de la jubilación del artículo 35 de la Ley 4349, que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha informado en otro expediente que "la cátedra" ha desaparecido, siendo designado Profesores, actualmente para un número determinado de "horas";

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 35 (II) parte de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 54,60 % del sueldo, o sea la suma de trescientos sesenta pesos con cincuenta y un centavos ($ 360,51 m|n.) moneda nacional, a don Aditardo Figueroa Ozzan, Profesor del Colegio Nacional de Dolores.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:
De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente número 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.745. — 2604. — Expte. 6953-F-933. — Dto. N.° 830. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de trescientos sesenta pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 360,51 m|n.), a don Aditardo Figueroa Ozzan, Profesor del Colegio Nacional de Dolores, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilartorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expte. 69-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Donoso, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 9 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 43 y 44, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios incluyendo los prestados en la Compañía Hispano Americana de Electricidad y en el Ferrocarril Pacífico, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y nueve pesos con veinte centavos ($ 169,20 m|n.) moneda nacional; y formulándose el cargo previo y los establecidos por los artículos 76 de la Ley 11.584, 48 de la 10.650 y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 54 de la 11.110 y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo, o sea la suma de ochenta y un pesos con veintidós centavos ($ 81,22 m|n.) moneda nacional, a don Juan Donoso, Operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la misma y los establecidos por los artículos 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias y de Empresas Particulares conformidad con la liquidación de fs. 43 vta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.746. — 2605. — Expte. 6950-D-933. — Dto. N.° 831. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de Octubre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y un pesos con veintidós centavos ($ 81,22 m|n.) moneda nacional, a don Juan Donoso, Operario del Arsenal Naval Buenos Aires; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Expte. 36-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Morales, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 13, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de *ciento ochenta y cuatro pesos con* cincuenta y dos centavos ($ 184,52 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que por los informes médicos de fs. 9 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870; y 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo, o sea la suma de ciento cinco pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, a don Miguel Morales, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Exptes. 13-F-933. — 36-M-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Morales, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 9 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 13, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 184,52 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584, 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo, o sea la suma de ciento cinco pesos con diez y ocho centavos ($ 105,18 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Morales, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durantes los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 % mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:
De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente número 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.747. — 2606. — Expte. 7034-M-933. — Dto. N.° 832. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento cinco pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 105,18 m|n.), a don Miguel Morales, Agente de la Policía de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. 18-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Irene Sayago, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 19 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 22, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 166,32 m|n.) moneda nacional, a doña Irene Sayago, Directora de la Escuela número 49 de Santiago del Estero.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Expte. 133-R-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco José Gregorio Risso Patrón, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 24 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 30, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de *servicios*; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos ($ 400 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 64,80 % del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos ($ 259,20 m|n.) moneda nacional, a don Francisco José Gregorio Risso Patrón, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Expte. 30-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Cardoni, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 20, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cientos ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley

4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 % del sueldo, o sea la suma de noventa y nueve pesos con treinta y seis centavos ($ 99,36 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Cardoni, empleado de la Casa de Moneda.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.748. — 2607. — Dto. N.° 833. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 17 de Octubre próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento sesenta y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 166,32 m|n.) moneda nacional, a doña Irene Sayago, Directora de la Escuela número 49 de Santiago del Estero. (Expte. 6968-S-1933).

2.° — La de fecha 23 de Octubre próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de doscientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos ($ 259,20 m|n.) moneda nacional, a don Francisco José Gregorio Risso Patrón, empleado del Banco de la Nación Argentina. (Expte. 6988-R-933).

3.° — La de fecha 23 de Octubre próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de noventa y nueve pesos con treinta y seis centavos ($ 99,36 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Cardoni, empleado de la Casa de Moneda. Exp. 6978-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Expte. 119-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Antonio de la Torre, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 10 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 24, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos trece pesos con veintiocho centavos ($ 513,28 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 % del sueldo, o sea la suma de trescientos veinte pesos con veintinueve centavos ($ 320,29 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Antonio de la Torre; empleado del Ministerio de Hacienda.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 % mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Expte. 119-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Antonio de la Torre, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 10 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 24, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos trece pesos con veintiocho centavos ($ 513,28 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 % del sueldo, o sea la suma de trescientos veinte pesos con veintinueve centavos ($ 320,29 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Antonio de la Torre, empleado del Ministerio de Hacienda.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos que determina el artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la misma. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente número 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.749. — 2608. — Expte. 6774-T-933. — Dto. N.° 834. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 13 de Octubre próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de trescientos veinte pesos con veintinueve centavos ($ 320,29 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Antonio de la Torre, empleado del Ministerio de Hacienda, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Expte. 35-D-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan de la Arada, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 17 vta. y 26, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 31, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 165 m|n.);

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo, o sea la suma de ochenta y nueve pesos con diez centavos ($ 89,10 m|n.) moneda nacional, a don Juan de la Arada, ex Guarda Cárcel de la Gobernación de la Pampa.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.750. — 2609. — Expte. 7066-A-933. — Dto. N.° 835. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Octubre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y nueve pesos con diez centavos ($ 89,10 m|n.) moneda nacional, a don Juan de la Arada, ex Guardia Cárcel de la Gobernación de La Pampa; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FEDERICO PINEDO
JUSTO

Jubilación ordinaria por enfermedad.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. 51-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Cleofe de la Canal de Almada, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veinticuatro pesos con seis centavos ($ 224,06 m|n.) moneda nacional;

Que por los informes de fs. 13 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos doce pesos con ochenta y seis centavos ($ 212,86 m|n.) moneda nacional, a doña María Cleofe de la Canal de Almada, maestra de la Escuela Normal de Profesoras de La Plata.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. 51-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Cleofe de la Canal de Almada, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veinticuatro pesos con seis centavos ($ 224,06 m|n.) moneda nacional;

Que por los informes de fs. 13 y vta. acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos doce pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 212,86 m|n.), a doña María Cleofe de la Canal de Almada, maestra de la Escuela Normal de Profesoras de La Plata.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.751. — 2610. — Expte. 6933-A-933. — Dto. N.° 836. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de 17 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos doce pesos con ochenta y seis centavos ($ 212,86 m|n.) moneda nacional, a doña María Cleofe de la Canal de Almada, maestra de la Escuela Normal de Profesoras de La Plata, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones; y *oído el señor* Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO.
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

14-F-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Amparo Fernández Acevedo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 10 y vta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por el cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintidós pesos con ochenta centavos ($ 322, 80 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos pesos con sesenta y seis centavos ($ 306,66 m|n.) moneda nacional, a doña María Amparo Fernández Acevedo, Vicedirectora de la Escuela N.° 5 de La Pampa.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejo el servicio. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

14-E-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña *María Amparo* Fernández Acevedo, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vta. acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que de acuerdo con lo que dispone la ley: "Declárase último sueldo, a los efectos de la jubilación, el promedio de sueldo mensual, que el interesado hubiere percibido durante los últimos cinco años de servicios" procede cerrar el cómputo definitivo en la fecha que cese la prestación de servicios;

Que esta última circunstancia no impide que con anterioridad a la misma se acuerde la jubilación, tal como sucede en la actualidad, en que la mayoría de los casos al dictarse la resolución, el empleado continua en servicio;

Que cuando en el promedio de sueldo de los últimos cinco años, considerados en el cómputo, el del último o últimos años, es mayor que los anteriores, sucede, generalmente, que el empleado al notificarse de la resolución, solicita modificación del cómputo; por haber continuado en el ejercicio de su puesto; modificación del haber jubilatorio que debiera ser efectuado automáticamente por la Caja, en cumplimiento estricto de la disposición a que se refiere el primer considerando;

Que por la misma razón, en los casos inversos, vale decir que el sueldo del primero (o primeros) de los últimos cinco años considerados es mayor que los pertenecientes a *los años siguientes,* el haber definitivo de la jubilación debe ser el promedio que corresponda a los últimos cinco años de prestación de servicios, tal como lo establecen las disposiciones en vigor;

Que en uno u otro caso corresponde solicitar del P. E., autorice a esta Caja a practicar en su oportunidad el reajuste pertinente en el monto de la jubilación respectiva;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados y si bien el sueldo a los efectos de la jubilación es el que resulte de acuerdo a los considerandos anteriores, puede determinarse provisoriamente y en carácter condicional el que corresponda al promedio de los sueldos de los últimos cinco años de servicios certificados en este expediente o sean trescientos veintidós pesos con ochenta centavos ($ 322,80.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143. 77 de la 11.584 y 3.° del S. A., del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de *trescientos seis pesos con sesenta y seis* centavos ($ 306,66 m|n.) moneda nacional, que se determina con carácter provisorio a doña María Amparo Fernández Acevedo, Vicedirectora de la Escuela N.° 5 de La Pampa.

2.° — Solicitar del P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines determinados por el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repóngase los sellos. — Daniel A Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente N.° 6630-S-933 corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de *Administración.*

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. Celso R. Rojas.

Buenose Aires, Noviembre 6 de 1933.

30752. — 2611. — Exp. 7027-F-1933. — Dto. N.° 837. — Visto que de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 23 de octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 306,66 m|n) moneda nacional, a doña María Amparo Fernández Acevedo, Viccdirectora de la Escuela N.° 5° de La Pampa, en disidencia la minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminidado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y pensiones Civiles, por ser esta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, déso al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria, por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

146-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Segundo N. Mansilla, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo *a los artículos 1.° de la* Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a don Segundo N. Mansilla, Director de la Escuela N.° 53 de Santa Fe.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349,

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor.

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30753. — 2612. — Dto. N.° 838. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a don Segundo N. Mansilla Director de la Escue. la N.° 53 de Santa Fe, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, déso al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ampliando haber jubilatorio

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 20, aprobada por S. Decreto de fojas 26 y la autorización conferida a fojas 23,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada por resolución de fojas 20, aprobada por S. *Decreto de fojas* 26, a don Pablo Della Costa, ex Cónsul General de segunda clase, es de novecientos setenta y siete pesos cincuenta y cinco centavos ($ 977,55 m|n) moneda nacional;

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o del importe mensual. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor.

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30754. — 2613. — Exp. 4491-D-933. — Dto. N.° 839. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones Civiles,* eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de octubre ppdo., declarando que el haber de la jubilación acordada por resolución de fecha 26 de diciembre de 1932 (fojas 20) aprobada por decreto de 17 de junio del corriente año (fojas 26), a don Pablo Della Costa, ex *Cónsul* General de segunda clase, es de novecientos setenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 977,55 m|n) moneda nacional;

Y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

37-C-1933. — *Vistas estas actuaciones* promovidas por don Pedro Calosso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13 resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 209,50 m|n);

Que se computan los servicios prestados de conformidad al detalle extendido por la H. Cámara de Dipatados, en virtud de las razones expuestas por la Asesoria Letrada a fojas y de conformidad a lo resuelto en reiterados casos análogos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007,

77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con tres centavos moneda nacional ($ 199,03 m|n.), a don Pedro Calosso, ex empleado de la H. Cámara de Diputados.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor.
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30755. — 2614. — Exp. 7087-C-933. — Dto. N.° 840. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con tres centavos ($ 199,03 m|n) moneda nacional, a don Pedro Calosso, ex empleado de la Honorable Cámara de Diputados; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citad Caja, para su conocimiento y demá efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria, por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

133-S-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Amanda Sánchez de Sindes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Amanda Sánchez de Sindes, Maestra de la Escuela N.° 12 del C. E. N.° 8°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor.
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.
31-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Celia de La Plaza de Munilla, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos, de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con cincuenta y tres centavos ($ 280,53 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 266,50 m|n.) moneda nacional, a doña Celia de La Plaza de Munilla, Maestra de la Escuela N.° 24 del Consejo Escolar 13°.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor.
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30756. — 2615. — Dto. N.° 841. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

1.° — La de fecha 23 de octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n) moneda nacional, a doña María Amanda Sánchez de Sindes, Maestra de la Escuela N.° 12 del Consejo Escolar 8.° — (Expte. 7038-S-933).

2.° — La de fecha 13 de septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 266,50 m|n) moneda nacional, a doña Celia de La Plaza de Munilla, Maestra de la Escuela N.° 24 del Consejo Escolar 13.° — (Expte 6355-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria, por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.
83-F-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Custodio Figueroa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 34, y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 38, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210 m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n) moneda nacional, a don Angel Custodio Figueroa, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor.
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30757. — 2616. — Exp. 7091-F-933. — Dto. N.° 842. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos (pesos 199,50 m|n) moneda nacional, a don Angel Custodio Figueroa, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria, por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.
17-F-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Luisa Ferreira, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, 26, 42 vuelta y 43, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos treinta y siete pesos con ochenta y dos centavos ($ 537,82 m|n.) moneda nacional;

Que de acuerdo con lo resuelto por la justicia federal y lo aconsejado por la Asesoría Letrada, procede cerrar los cómputos en la fecha de presentación de los interesados, si habían cumplido los requisitos de la ley, pues no pueden alcanzarles las consecuencias de las demoras en los trámites de sus expedientes desde que ellas no le son imputables;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la ley 6007, 35 (II parte) de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos diez pesos con noventa y tres centavos ($ 510,93 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Ferreira, Maestra de la Escuela N.° 12 del Consejo Escolar 5.° y Profesora de la Escuela de Comercio Sud de Mujeres.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.
Vistas estas actuaciones promovidas por doña Luisa Ferreyra, solicitando jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que de las constancias de este expediente, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos tres pesos con treinta y cuatro centavos (pesos 503,34 m|n.) moneda nacional;

Que si bien la recurrente había adquirido derecho a la jubilación con anterioridad al 8 de Agosto ppdo., se practica el cómputo de sueldo promedio de jubilación a esa fecha, de conformidad con la Ley N.° 11.672, artículo 50 (artículo 77 de la Ley 11.584) que establece que a ese efecto, deben tomarse los haberes percibidos durante los últimos cinco años de servicio;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 35 (II parte) de la 4349, 50 de la Ley 11.672 (77 de la 11.584) y 3.° del S. D. del 30 de julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y ocho pesos con diez y siete centavos ($ 478,17 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Ferreyra, Maestra de la Escuela N.° 12 del Consejo Escolar 5.° y Profesora de la Escuela de Comercio Sud, de Mujeres.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.
Vistas estas actuaciones promovidas por doña Luisa Ferreyra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que dispone la ley, "declárase último sueldo, a los efectos de la jubilación, el promedio de sueldo mensual, que el interesado hubiere percibido durante los últimos cinco años de servicios", procede cerrar el cómputo definitivo en la fecha que cese la presentación de servicios;

Que esta última circunstancia no impide que con anterioridad a la misma se acuerde la jubilación, tal como sucede en la actualidad, en que en la mayoría de los casos al dictarse la resolución, el empleado continua en servicio;

Que cuando en el promedio del sueldo de los últimos cinco años considerados en el cómputo, el del último, o últimos años es mayor que los anteriores, sucede, generalmente, que el empleado al notificarse de la resolución, solicita modificación del cómputo por haber continuado en el ejercicio del puesto;

Que esta modificación del haber jubilatorio debiera ser efectuada automáticamente por la Caja en cumplimiento estricto de la disposición a que se refiere el primer considerando;

Que por la misma razón, en los casos inversos, vale decir, que el sueldo del primero (o primeros) de los últimos cinco años considerados, es mayor que los pertenecientes a los años siguientes, el haber definitivo de la jubilación debe ser el promedio que corresponda a los últimos cinco años de prestación de servicios, tal como lo establece las disposiciones legales en vigor;

Que en tales casos corresponde solicitar del P. E., autorice a esta Caja, a practicar en su oportunidad el reajuste pertinente en el monto de las jubilaciones respectivas;

Que de las constancias de este expediente, resulta que ha prestado más de treinta años de servicios; y si bien el sueldo a los efectos de la jubilación es el que resulte de acuerdo a los considerando anteriores puede determinarse provisoriamente y en carácter condicional el que corresponda al promedio de los sueldos de los últimos cinco años de servicios certificados en este expediente, o sea ($ 503,34 m|n.) quinientos tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ($ 478,17 moneda nacional) cuatrocientos setenta y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional, que se determina con carácter provisorio, a doña Luisa Ferreyra, Maestra de la Escuela N.° 12 del Consejo Escolar 5.° y Profesora de la Escuela de Comercio Sud de Mujeres.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 4349, solo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30758. — 2617. — Dto N.° 843. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación tres resoluciones dictadas con fecha 2 de octubre del corriente año, suscriptas por cada uno de los miembros de la Junta de Administración, acordando jubilación ordinaria por imposibilidad física a doña Luisa Ferreyra Maestra de la Escuela N.° 12 del Consejo Escolar 5.° y Profesora de la Escuela de Comercio Sud de Mujeres; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, y la disidencia planteada respecto del haber jubilatorio y la fijación del mismo con carácter provisional; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución suscripta por el Presidente de la Contaduría General de la Nación, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

R-40-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cora Rodríguez, solicitando pensión como hija legítima de la ex jubilada doña Felisa López de Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocando el fallecimiento de la causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 21, resulta que la causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia la peticionante tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de setenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 73,34 m|n.) moneda nacional, a doña Cora Rodríguez, hija legítima de la ex jubilada doña Felisa López de Rodríguez.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30759. — 2618. — Exp. 6966-R-933. — Dto. N.° 844. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de octubre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de setenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 73,34 m|n.) moneda nacional, a doña Cora Rodríguez, hija legítima de la ex jubilada doña Felisa López de Rodríguez; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

15-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Mercedes Miño de Del Punta, y Elina Del Punta solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Rafael Del Punta, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 89 y 91, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento noventa y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 196,65 m|n.) moneda nacional, a doña María Mercedes Miño de Del Punta y a doña Elina Del Punta, viuda e hija legítima del ex jubilado don Rafael Del Punta.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose reservarse la parte de doña Elina Del Punta, hasta que subsane un error en el nombre de la madre que existe en su partida de nacimiento. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30760. — 2619. — Exp. 6986-D-933. — Dto. N.° 845. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de octubre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de ciento noventa y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 196,65 m|n.) moneda nacional, a doña María Mercedes Miño de Del Punta y a doña Elina Del Punta, viuda e hija legítima del ex jubilado don Rafael Del Punta; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

1-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Albina García de Concelo, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Manuel Concelo, y:

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios y formulado el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de cincuenta y siete pesos con noventa y seis centavos ($ 57,96 m|n.) moneda nacional, a doña Albina García de Concelo, Alfredo y Rodolfo Severino, viuda e hijos legítimos del ex Jefe de Escobería del Hospicio de las Mercedes, don Manuel Concelo.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que el causante falleció, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30764. — 2620. — Exp. 7052-C-933. — Dto. N.° 846. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de octubre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de cincuenta y siete pesos con noventa y seis centavos ($ 57,96 m|n) moneda nacional, a doña Albina García de Concelo, Alfredo y Rodolfo Severino Concelo, viuda e hijos legítimos del ex Jefe de Escobería del Hospicio de las Mercedes, don Manuel Concelo; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Emilio Billelcho. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración

Señor Ministro:

De lo actuado no surge razón alguna que autorice modificar el decreto de que se refiere.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30765. — 2621. — Dto. N.° 847. — Vista la presentación de don Emilio Billelcho, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 1.° de julio ppdo., en la parte que se le acuerda jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de cien pesos con seis centavos moneda nacional ($ 100,06 m|n), como empleado de la Administración General de Impuestos Internos, en el sentido de que se modifique el cómputo de servicios por haber prestado veintitrés años, en vez de veinte como quedaron reconocidos a fojas 27 vuelta; y,

CONSIDERANDO:

Que la argumentación que hace el interesado es la simple enunciación de haber prestado más años de servicios que los reconocidos, sin probarlo en forma documentada;

Que no existiendo por lo tanto error de hecho en el decreto recurrido, no corresponde acceder a lo solicitado;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración interpuesta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

M. 34|1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Enriqueta María Barbieri de Miranda, don Abel Miranda y doña Flora Gillibert de Miranda, solicitando pensión como viuda y padres de don Carlos Abel Miranda, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ciento setenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos ($ 175.57 m|n.) moneda nacional, a doña Enriqueta María Barbieri de Miranda, don Abel Miranda y doña Flora Gillibert de Miranda, viuda y padres del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Carlos Abel Miranda.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.768. — 2622. — Expediente número 7096-M-1933. — 848. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de octubre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de ciento setenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos ($ 175.57 m|n.) moneda nacional, a doña Enriqueta María Barbieri de Miranda, don Abel Miranda y doña Flora Gillibert de Miranda, viuda y padres del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Carlos Abel Miranda; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

B. 86|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Augusto Belitrand, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 43 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones y que tal incapacidad existía en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 76 y 77, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos ($ 325.— m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 64,80 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos diez pesos con sesenta centavos ($ 210.60 m|n.) moneda nacional, a don Augusto Belitrand, ex empleado del Instituto Geográfico Militar.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.769. — 2623. — Expediente número 7098-B-933. — 849. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de octubre ppdo. acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos diez pesos con sesenta centavos ($ 210.60 m|n.) moneda nacional, a don Augusto Belitrand, ex empleado del Instituto Geográfico Militar; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Inclusión en una pensión a una beneficiaria.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Visto el precedente pedido formulado por doña Juana Robert de Luna, solicitando los haberes devengados de pensión hasta la fecha en que contrajo enlace y que se habían reservado en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.° de la resolución de fojas 83 y teniendo presente que la interesada ha acompañado su partida de nacimiento,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la reserva contenida en el artículo 4 de la resolución de fojas 83, respecto de la parte de pensión correspondiente a doña Juana Robert de Luna, a quien le pertenece pensión en el carácter de hija legítima del ex celador de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, don Ambrosio Robert, hasta el día 31 de enero de 1931, fecha en que contrajo enlace.

2.° — Elevar el expediente al P. E a los fines del artículo 50 de la Ley 4349. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.775. — 2624. — Expediente número 7040-C-933. — 850. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de 17 de octubre del corriente año, dejando sin efecto la reserva contenida en el artículo 4.° de la resolución de 24 de abril ppdo., aprobada por decreto de 13 de mayo de 1933, respecto de la parte de pensión correspondiente a doña Juana Robert de Luna, a quien le pertenece pensión en el carácter de hija legítima del ex celador de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, don Ambrosio Robert, hasta el día 31 de enero de 1931, fecha en que contrajo enlace; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Rafael Martínez de Zuazo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 20, resulta que acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos treinta y seis pesos con noventa centavos ($ 236.90 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931, 10 de la 4870,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 51 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veinte pesos con ochenta y dos centavos ($ 120.82 m|n.) moneda nacional, a don Rafael Martínez de Zuazo, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

172-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rafael Martínez de Zuazo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 20, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos treinta y seis pesos con noventa centavos ($ 236.90 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931, 10 de la 4870. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 51 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veinte pesos con ochenta y dos centavos, moneda nacional, (pesos 120.82 m|n.) a don Rafael Martínez de Zuazo, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder oportunamente el reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente número 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.776. — 2625. — Expediente número 6925-Z-933. — 851. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veinte pesos con ochenta y dos centavos ($ 120.82 m|n.) moneda nacional, a don Rafael Martínez de Zuazo, empleado de Correos y Telégrafos, en disidencia la minoría de los miembros de la Junta de Administración, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo;

Atento lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.766. — 2626. — Expediente número 6810-A-933. — 602. — Vista la presentación de don Eulalio Astudillo, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba prorrogada por la Ley N.° 11.704; y,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de septiembre de 1918 por Ley N.° 10.581, se le acordó al interesado pensión graciable de doscientos pesos en su carácter de ex Profesor normal, la que fué prorrogada y disminuída a la suma de ciento cincuenta pesos por las Leyes números 11.277 y 11.534 de fechas 14 de noviembre de 1923 y 25

de septiembre de 1928, respectivamente;

Que actualmente al reconocérsele igual derecho por el término de cinco años según Ley N.° 11.704 (art. 2.°), se limita a cien pesos mensuales el haber de la pensión;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a favor de don Eulalio Astudillo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.774. — 2627. — Expediente número 6758-R-933. — 603. — Vista la presentación de la señora Ana Martínez de Ruiz, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de septiembre de 1913, por Ley N.° 9316 se acordó a la interesada pensión graciable, de ciento cincuenta pesos moneda nacional en su carácter de viuda del doctor Miguel M. Ruiz, la que caducó el año 1923, quedando prorrogada en virtud de la Ley N.° 11.534;

Que, actualmente, al reconocérsele igual derecho por el término de cinco años según Ley N.° 11.704 (art. 2.°) se limita a cien pesos mensuales el haber de la pensión; y, habiendo llenado la interesada, los extremos que exige la Ley N.° 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, mensuales, a favor de la señora Ana Martínez de Ruiz, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Matilde de Jesús Díaz Balmaceda de Fiotto (Ley 11.471), s| jubilación.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.770. — 2628. — Expediente número 6455-F-933. — 604. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Matilde de Jesús Díaz Balmaceda de Fiotto solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de costurera a domicilio, del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoror,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional a doña Matilde de Jesús Díaz Balmaceda de Fiotto, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Olimpia Fernández de Simoes. — S| jubilación, Ley 11.471.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.771. — 2629. — Expediente número 6282-S-933. — 605. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Olimpia Fernández de Simoes, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional a doña Olimpia Fernández de Simoes, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Margarita V. de Pascarello (Ley N. 11.471) s| jubilación.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.773. — 2630. — Expediente número 4395-P-933. — 606. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Margarita V. de Pascarello, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N. 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional a doña Margarita V. de Pascarello, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Angélica Gómez, (Ley 11.471) s| jubilación.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.772. — 2631. — Expediente número 6689-G-933. — 607. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angélica Gómez, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona.

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Angélica Gómez, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Licencia para residir en el extranjero de una pensionista civil.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.777. — 2632. — Expediente número 6775-C-933. — 609. — Visto el pedido de licencia formulado por la pensionista civil, doña María de las Mercedes Pereyra Esquivel; atento lo manifestado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase p... el tiempo comprendido entre el 2... de febrero de 1932 y el 28 de agosto de 1933, la licencia acordada por decreto de enero 10 del corriente año, a la pensionista civil doña María de las Mercedes Pereyra Esquivel, que ha residido en el extranjero a los efectos de seguir cursos de perfeccionamiento educativo.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dando traslado a una demanda contra la Nación.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.767. — 2633. — Expediente número 6990-J-933. — 610. — Visto que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor D. Cayetano B. Badano, se ha presentado el doctor Antonio Alsina en representación de doña Elena Carmen de Cantón, entablando demanda contra la Nación por reconocimiento de pensión, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Oficinas Químicas Nacionales. — Renuncia y reemplazante.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.761. — 2634. — Expediente número 7126-L-933. — 611. — Vista la renuncia presentada y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 6.° (Químico ayudante) de la Oficina Química Nacional de la Capital, don José Alfredo Ludwing; y nómbrase en su reemplazo, al ex Auxiliar 6.° de la misma, don Carlos E. Prelat (Cl. 1910, D. M. 1, M. 38.001).

Art. 2.° — Agréguese a éste el expediente número 7127-O-933, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Obras Públicas, Ministerio. — Habilitando muelle en Barranqueras.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.779. — 2636. — Expediente número 4245-O-1933. — 256. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas comunica que se encuentra en condiciones de ser habilitado al servicio público, un tramo del muelle de la Segunda Sección del Puerto de Barranqueras, de 125 metros de extensión; resultando de lo actuado que no existe inconveniente en habilitar las obras de que se trata, a los efectos de las operaciones aduaneras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al servicio público el tramo de muelle de la Segunda Sección del Puerto de Barranqueras, a que se alude en el preámbulo.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Caravokiris Hilario. — Concesión para extraer maderas en la proximidades del Puerto Formosa.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.780. — 2637. — Expediente número 1716-C-1933. — 257. — Vista la presentación del señor Hilario Caravokiris, en la que solicita se le conceda permiso para extraer piezas de quebracho existentes en las proximidades de los puertos de Formosa, Río Bermejo y Puerto Italia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 2 de abril de 1919 dictado por el Ministerio de Hacienda, se dejó establecido que en las concesiones que se hagan en los ríos provinciales, el Gobierno Nacional no tiene ninguna ingerencia, excluída la de nacionalizar los efectos extraídos, en cuya virtud, el presente pedido queda limitado a los Puertos de Formosa y Río Bermejo;

Que resultando de los informes producidos ser prudente no acordar la autorización solicitada en lo que respecta al Río Bermejo, en atención a los peligros que la naturaleza del mismo ofrece a los que realizan trabajos de buceo, corresponde otorgar la concesión que solicita, al señor Caravokiris, circunscribiéndola al Puerto de Formosa y con sujeción a las prescripciones del citado decreto de 2 de abril de 1919;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al señor Hilario Caravokiris la autorización que solicita para extraer piezas de quebracho en las proximidades del Puerto de Formosa.

Art. 2.° — El concesionario quedará sujeto a las prescripciones del decreto de abril 2 de 1919, reglamentario de esta clase de permisos.

Art. 3.° — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Marino Pedro. — Negando devolución diferencia de derechos "vidrios finos"

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.781. — 2638. — Expediente número 3185-M-1933. — 258. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que solicita devolución de la suma que considera haber abonado de más en la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos de importación

correspondientes a una partida de "vidrios planos comunes de más de 4 milímetros de espesor", documentada por manifiesto de depósito número 108.022 del año 1932, y que en el caso de ser denegada, lo sea por acto del Poder Ejecutivo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda ha dejado establecido con fecha 13 de febrero de 1928 (R. F. N.° 67) que, a los efectos de su clasificación arancelaria, serán reputados vidrios finos los que tengan un espesor de más de 4 milímetros;

Que la liquidación de que se reclama, ha sido practicada de conformidad con la norma de despacho aludida en el considerando precedente, por lo que resulta inobjetable;

Que en cuanto a la resolución de este asunto por decreto, no existe ningún inconveniente en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos a materiales.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.782. — 2639. — Expediente número 4977-C-1933. — 259. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que pide se confirme la resolución de fecha 2 de octubre ppdo. (R. V. N.° 1305), que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en el puerto de aquella ciudad; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de octubre del corriente año (R. V. N.° 1305), recaída en el expediente número 3262-C-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos materiales.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.783. — 2640. — Expediente número 4978-C-1933. — 260. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que pide se confirme la resolución de fecha 3 de octubre ppdo. (R. V. N.° 1315), que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en el Puerto de aquella ciudad, y que fueron documentados por los despachos que enumera; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de octubre del corriente año (R. V. N.° 1315), recaída en el expediente 3685-C-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pedro Marino. — Negando devolución derechos "fécula de papas para la industria".

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.784. — 2641. — Expediente número 3166-M-1933. — 261. — Visto la presentación del señor Pedro Marino, en la que solicita devolución de lo abonado de más ante la Aduana de la Capital por haberse aforado erróneamente una partida de "fécula de papas para la industria", que introdujo por manifiesto de depósito N.° 57.306 del corriente año; pidiendo asimismo que de no prosperar el reclamo, su denegación se efectúe por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuso el Ministerio de Hacienda por resolución de 11 de abril de 1927 (R. F. N.° 77), corresponde despacharse por la partida N.° 81 del Arancel, únicamente la fécula de papas para la fabricación de papel, en cuyo caso es exigible la comprobación de destino y demás formalidades establecidas por la reglamentación de la Ley N.° 11.281, extremos que no ha llenado el recurrente. Además, por la misma resolución quedó determinado que todas las féculas o almidones deben despacharse por la partida 113, siendo en consecuencia el aforo aplicado, el que corresponde;

Que la resolución de referencia ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda en ejercicio de facultades privativas del mismo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 135, 138 y 1079 de las Ordenanzas y 71 y 72 del decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, razón por la cual, no corresponde conceder la devolución solicitada;

Por tanto, y no existiendo inconveniente en resolver este asunto por decreto, como se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Caúl y Cía. — Ampliando habilitación de un paraje para desembarco de mercaderías, jurisdicción de la Aduana La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.795. — 2642. — Expte. 4372-C-1933. — Dto. N.° 262. — Vista la presentación de la firma Caúl y Cía., en la que solicita que la habilitación del paraje denominado "Palo Blanco", en jurisdicción de la Aduana de La Plata, conferida por decreto N.° 23.286 (120), de 12 de Junio de 1933, se haga extensiva, a más de las operaciones de carga permitidas, a las de desembarco de las materias primas, útiles, etc., necesarios para la fábrica de aceite y guano que posee en la localidad de Berisso, y no resultando de lo actuado que exista inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el decreto N.° 23.286, de 12 de Junio ppdo., en la forma que se deja expresada en el preámbulo.

Art. 2.° — Quedan subsistentes, en un todo las condiciones establecidas en el mencionado decreto, para la habilitación de que se trata.

Art. 3.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Vila y Repetto. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución adicional, 10 %, a fuel-oil.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.796. — 2643. — Expte. 1877-V-1933. — Dto. N.° 263. — Vista la presentación de los señores Vila y Repetto en la que solicitan se reconsidere, o en su defecto se confirme, la resolución de fecha 29 de Marzo ppdo., (R. V. N.° 290), por la que no se hizo lugar a la devolución de lo abonado bajo protesto en concepto de recargo adicional de 10 por ciento, decreto de 6 de Octubre de 1931, por varias partidas de fuel-oil introducidas por los vapores "Anglo Swede", "San Florentino", "San Félix", "San Ceferino", "San Fabián" y "San Gaspar", entrados en Octubre 21, Octubre 29, Noviembre 1.°, Noviembre 7, Noviembre 21 y Noviembre 29 del mismo año, y despachadas a plaza por documentos de directo números 147.721, 145.414, 146.560, 147.995, 156.695 y 155.617, respectivamente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1866;

Que, en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de Marzo del corriente año (R. V. N.° 390), recaída en el expediente 505-V-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Reglamentando el pago a los acreedores que al mismo tiempo son deudores de la Nación.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.618. — 2645. — Expte. 7755-S-1933. — Dto. N.° 239. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que existen a la fecha, numerosos deudores del Estado, en mora en la cancelación de los cargos que por diversos conceptos se les ha formulado;

Que, con frecuencia, el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, autoriza el descargo de sumas debitadas, declarándolas incobrables por insolvencia u otros motivos que no excluyen la posibilidad de que el deudor, siendo a la vez acreedor de la Nación, perciba el crédito y eluda el pago de su deuda;

Que, a fin de evitar los consiguientes perjuicios en las rentas de la Nación, es conveniente dejar establecidas normas que pongan al erario a cubierto de todo riesgo;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, confeccionará en un plazo no mayor de sesenta días de la fecha, nóminas completas de los deudores morosos del Estado, las que hará llegar a la Tesorería General, y a cada una de las Direcciones de Administración. En lo sucesivo, dichas nóminas se formularán mensualmente.

Art. 2.° — Las reparticiones pagadoras verificarán si las personas a cuyo favor se han extendido órdenes de pago figuran incluídas en las listas de deudores, en cuyo caso lo comunicarán inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

Art. 3.° — El Ministerio de Hacienda pondrá en conocimiento de los Agentes y Procuradores Fiscales, que correspondan, los deudores que se encuentren comprendidos en el artículo 2.°. Dichos funcionarios deberán informar al citado Ministerio dentro de los tres días de recibida la nota, sobre el estado de gestión del juicio fiscal, y las medidas adoptadas a fin de evitar que se hagan efectivos los créditos; ya sea pidiendo el embargo preventivo o la retención de las sumas liquidadas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Descargo. — Deudores incobrables

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.787. — 2646. — Dto. N.° 240. — Visto que la Contaduría General, insinúa en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco por los conceptos que informan los respectivos expedientes, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2561-C-1933. — Por la suma de ($ 16.59 m/n.) diez y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Luis Crespo, por déficit comprobado el 30 de Agosto de 1926, al clausurarse la estafeta "Colelache" (Dto. 23.° Rawson Ch.).

2.° — Expediente N.° 1772-C-1933. — Por la suma de ($ 154.— m/n.) ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Miguel Casnier, en concepto de impuesto de sellos y multa.

3.° — Expediente N.° 1635-C-1933. — Por la suma de ($ 367.65 m/n.) trescientos sesenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal en concepto de derechos de aduana; más (pesos 10.— m/n.) diez pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos, que adeuda el señor Próspero Peragallo.

4.° — Expediente N.° 2571-C-1933. — Por la suma de ($ 2.90 m/n.) dos pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal que adeuda el señor Alberto Longovini, por falta de restitución de prendas y efectos de pertenencia del ejército.

5.° — Expediente N.° 2580-C-1933. — Por la suma de ($ 7.62 m/n.) siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, importe del déficit dejado por el ex agente Q-19 "Pilcaniyeu" (Gob. de Neuquén), don Clorindo Coppa, en concepto de intereses.

6.° — Expediente N.° 2562-C-1933. — Por la suma de ($ 2.50 m/n.) dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Nicolás Vella, por extravío de la encomienda N.° 3083, impuesta en la ex sucursal 2 (B), el 3 de Marzo de 1928.

7.° — Expediente N.° 2563-C-1933. — Por la suma de ($ 518.— m/n.) quinientos diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Julián Tabarés, en concepto de préstamo de semillas.

8.° — Expediente N.° 2114-M-1933. — Por la suma de ($ 161.95 m/n.) ciento sesenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Miguel Oviedo, en concepto de artículos varios.

9.° — Expediente N.° 2564-C-1933. — Por la suma de ($ 145.— m/n.) ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeudan los ex conscriptos José Strimban y Angel Bútalo, en concepto de saldo deudor del importe de un caballo del Ejército, que debió sacrificarse por hechos imputables a los nombrados.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Deudores incobrables

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.790. — 1647. — Expte. 1705-C-1932. — Dto. N.° 241. — Visto este expediente, en el que la Contaduría General de la Nación, solicita se rectifique el parcial 6, del decreto N.° 13.988 P 147 M. de H. de fecha 12 de Diciembre de 1932, por el que se solicitaba el descargo de la suma de $ 4.03 moneda nacional, correspondiente a la deuda dejada por el ex encargado de la Estafeta "Mulcahy" (Distrito 3), Mercedes, don Manuel Benítez, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de Septiembre ppdo., la Dirección General de Correos y Telégrafos, depositó en la Tesorería General

la suma de $ 2.76 moneda nacional, importe del ingreso efectuado por el mencionado deudor, para responder en parte la deuda dejada en dicha Estafeta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el parcial 13.988 P. / 6, del decreto N.° 147 M. de H., de fecha 12 de Diciembre de 1932, y por consecuencia, autorízase a la Contaduría General de la Nación, para cargar en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma de ($ 1.27 m|n.) un pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Manuel Benítez, por déficit comprobado en la Estafeta Mulcahy (Distrito 3), Mercedes, de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Deudores incobrables

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.789. — 2648. — Expte. 2620-C-1933. — Dto. N.° 242. — Visto este expediente, en el que la Contaduría General de la Nación, solicita se rectifique el parcial 2, del decreto número 16.845 P. / 32 M. de H. de fecha 8 de Febrero de 1933, por el que se solicitaba el descargo de la suma de $ m|n. 71.25, correspondiente a la deuda dejada por el ex encargado de la Estafeta "Villa Albertina, don Carlos B. Iriarte, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de Agosto ppdo., la Dirección General de Correos y Telégrafos, depositó en la Tesorería General, la suma de pesos 10.— m|n., importe del ingreso efectuado por el fiador, don Francisco Siritto, para responder en parte la deuda dejada en dicha Estafeta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Rectifícase el parcial 2, del decreto N.° 16.845 P. / 32 M. de H. de fecha 8 de Febrero de 1933, y por consecuencia, autorízase a la Contaduría General de la Nación, para cargar en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma de ($ 61.25 m|n.) sesenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Carlos B. Iriarte, por déficit comprobado, en la Estafeta "Villa Albertina", de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.619. — 2649. — Dto. N.° 472. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2601-C-1933. — Contra el señor Arturo Monteverde, ex Cónsul General Argentino en "Rotterdam", y solidariamente a su fiador, señor Martín Bortagaray, por la suma de ($ 5.978.84 o|s.) cinco mil novecientos setenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos oro sellado, más la suma de ($ 140.— m|n.) ciento cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, para responder a gastos por publicación de edictos y reposición de fojas actuadas, con más los intereses que devengue la suma especificada por cargos, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 7884, de fecha 7 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase constancia de que el fiador, señor Martín Bortagaray, sólo responderá hasta la suma de ($ 2.400 o|s.) dos mil cuatrocientos pesos oro sellado, por ser éste el límite de su fianza.

2.° — Expediente N.° 2611-C-1933. — Contra el señor Francisco R. Vega, por la suma de ($ 368.60 m|n.) trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare la suma consignada por cargo, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8152, de fecha 21 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Expediente N.° 2613-C-1933. — Contra el señor Ricardo Ramos, por la suma de ($ 224.60 m|n.) doscientos veinticuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare la suma especificada por cargo, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8154, de fecha 21 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.623. — 2650. — Expte. 2502-P-1933. — Dto. N.° 473. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Jorge M. Gondra, solicita la paralización del juicio iniciado contra el señor Mariano Figna y su fiador solidario, don Orlando Carrolli, en razón de que el deudor es insolvente, e insinúa a la vez la conveniencia de proseguir las acciones contra el fiador del mismo quien se domicilia en la Ciudad de Rosario de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Jorge M. Gondra, para paralizar el juicio iniciado contra el señor Mariano Figna y su fiador solidario, don Orlando Carrolli.

Art. 2.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Mariano Figna y solidariamente a su fiador, don Orlando Carrolli, por la suma de ($ 158.64 m|n.) ciento cincuenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 698, de fecha Abril 18 de 1932, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase constancia de que el fiador, señor Orlando Carrolli, sólo responderá hasta la suma de ($ 136.64 m|n.) ciento treinta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, por ser éste el límite de su fianza.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.624. — 2651. — Dto. N.° 474. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Santa Cruz, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2612-C-1933. — Contra el señor Ramón Sorondo, por la suma de ($ 937.15 m|n.) novecientos treinta y siete pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal con más los intereses que devengue la cantidad consignada por deuda de pasajes, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8153, de fecha 21 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 2615-C-1933. — Contra el señor José A. Toledo, por la suma de ($ 360.— m|n.) trescientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad consignada por deuda de pasajes, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8158, de fecha 21 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.621. — 2652. — Dto. N.° 475. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Río Negro, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2600-C-1933. — Contra el señor Ricardo B. Vera, por la suma de ($ 137.35 m|n.) ciento treinta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la suma consignada por saldo deudor, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8124, de fecha 19 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 2603-C-1933. — Contra la Sucesión de don Guillermo M. Porcel, por la suma de ($ 185.80 m|n.) ciento ochenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la suma consignada por deuda de pasajes, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8148, de fecha 20 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.620. — 2653. — Expte. 2587-C-1933. — Dto. N.° 476. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Corrientes, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra el señor Aniceto María Aguirre y solidariamente a su fiador, don Arístides Daniel Olivieri, hasta obtener el pago de la suma de ($ 1.022.25 m|n.) un mil veintidós pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devenguen las cantidades especificadas por déficit, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 7735 de fecha 4 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.622. — 2654. — Expte. 2453-C-1933. — Dto. N.° 477. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Corrientes, para que inicie y prosiga las acciones criminales contra los señores Antonio Samela, Harald Scheller y Luis E. Riani, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 7222, de fecha 20 de Septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Arata (Pampa). — *Se nombra Juez titular ad honorem.*

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.706. — 717. — G-560. — Vista la conformidad prestada por el señor Gobernador de la Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular ad honorem, de Arata (Pampa), al señor José Freyer Spangenberg (M. 2.478.184, D. M. 58, clase 1900).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.709. — 718. — C-491. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el pedido de pagos de haberes, como Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, de Laguna Blanca, (Formosa), formulado por el ex titular del mismo, señor Jorge María Reyna, durante el lapso comprendido entre el 27 de Junio y el 4 de Septiembre de 1933, en que el mismo se encontraba suspendido; y atento que del testimonio obrante a fojas 2 y del informe de fojas 5 y vuelta, resulta que el mencionado ex funcionario fué sobreseído definitivamente por el señor Juez Letrado de Formosa, en la causa que motivó la citada suspensión y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del acuerdo de 16 de Enero de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Jorge María Reyna, el derecho a percibir los haberes correspondientes al cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Laguna Blanca, (Formosa), desde el 27 de Junio hasta el 4 de Septiembre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a fin de que se practique la liquidación correspondiente para solicitar del H. Congreso, los fondos para su pago, por carecer de partida a que imputar el gasto.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos N.° 203, de la Capital. — Designando adscripto al mismo.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.741. — 719. — G-342. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley N.° 1893, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en turno,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 203, de la Capital, que regentea el Escribano, señor Leopoldo González Victorica, al Escribano Nacional, señor Ricardo Eugenio Drago (Mat. 190.018, D. M. 2, clase 1898).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar. — Cesantía de un empleado

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.742. — 720. — P-1076. — Vista la nota del Patronato Nacional de Menores, en la que solicita la cesantía del empleado Alfonso García Iglesias, por haber hecho abandono de su puesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, a contar desde el 23 de Octubre ppdo., al auxiliar 2.° del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, don Alfonso García Iglesias.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima, Comercial y Financiera General". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.825. — 721. — C-131. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera General", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha Sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la "Sociedad Anónima, Comercial y Financiera General", constituída en esta Capital, el 8 de Agosto de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis (6), con las modificaciones contenidas en el escrito de fojas diez y siete (17) a diez y ocho vuelta 18 vta.), para los artículos veintiuno (21) y treinta (30), y de fojas veintiocho vuelta (28 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Golf Club Argentino". — Aprobando los nuevos estatutos

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.826. — 722. — G-24. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Golf Club Argentino", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en Asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento sesenta y tres vuelta (163 vta.), a ciento sesenta y cuatro (164), con la modificación de fojas ciento setenta y siete y vuelta (177 y vta.), los nuevos estatutos de la asociación "Golf Club Argentino" sancionados por la Asamblea realizada el 31 de Octubre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Agro, Sociedad Anónima Territorial, Agrícola Ganadera". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.827. — 723. — A-60. — Visto: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima, "Agro, Sociedad Anónima Territorial, Agrícola Ganadera", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Agro, Sociedad Anónima Territorial, Agrícola Ganadera, constituída en esta Capital el 1.° de Septiembre de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diez y nueve (19) a veintidós (22).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Tierra del Fuego. — Designando Auxiliar 8.°

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.828. — 724. — C-977. — Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Cárcel de Tierra del Fuego,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase auxiliar 8.° (Maquinista de Locomotora), de la Cárcel de Tierra del Fuego, al actual ayudante mayor de la misma, don Raimundo Ramos (Mat. 1.528.344, D. M. 26, clase 1911), en reemplazo de don Cesáreo Altamirano, que falleció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Autorización para realizar licitación privada.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.335. — 378. — Expte. 956-P-933. — Vistos, atento al pedido formulado por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, solicitando autorización para contratar mediante una licitación privada, la confección de 150.000 ladrillos que deberán emplearse en la construcción de un local para ponedoras de invierno, como asimismo, la autorización que corresponde para invertir la suma de $ 2.500 moneda nacional, importe que se calcula para el pago de los jornales de los albañiles que será necesario emplear en la obra, y

CONSIDERANDO:

Que la Cuenta Especial "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, dispone de los fondos suficientes para imputársele los importes que resulten de las adquisiciones;

Que en lo que se refiere a la confección de ladrillos deberá constatarse tan solo la mano de obra, pues el Establecimiento de referencia, está en condiciones de suministrar la tierra y demás materias primas necesarias para su fabricación con lo que se obtendría una economía de $ 15.— moneda nacional, más o menos, por cada mil ladrillos;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, a realizar una licitación privada para contratar la mano de obra de 150.000 ladrillos que deberán emplearse en la construcción de un local destinado a las ponedoras de invierno, pudiendo invertir para tal fin hasta la suma de $ 1.500.— moneda nacional y la de $ 2.500.— moneda nacional, para el pago de los albañiles que será necesario emplear para la construcción del local más arriba mencionado.

Art. 2.° — Impútese el importe aproximado de pesos 4.000.— moneda nacional, a la Cuenta Especial "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pásese estas actuaciones, a sus efectos y conocimiento a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz y cumplido, vuelvan para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leop. Melo. — P. S. Casal.

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez. — Autorización para adquirir materiales.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.334. — 379. — Expte. 956-P-933. — Visto el pedido formulado por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, solicitando le sea conferida la autorización correspondiente para adquirir diversos materiales indispensables para el funcionamiento de los distintos talleres instalados en el Establecimiento; y para la construcción de un local destinado a las ponedoras de invierno;

CONSIDERANDO:

Que los materiales solicitados son de indispensable necesidad en la Colonia referida, dado el constante desarrollo que se opera en los distintos talleres e industrias existentes en la misma;

Que las disposiciones de la Ley de Contabilidad establecen llamados a licitación pública, para adquisiciones mayores de pesos 1.000 oro, ascendiendo el importe de las compras de que tratan estas actuaciones a la cantidad de pesos 27.000.— moneda nacional, aproximadamente;

Que la Cuenta Especial "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz", dispone de fondos suficientes para imputársele los gastos que originen las adquisiciones;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, a adquirir los materiales que figuran detallados a fojas 1 al 9 de estas actuaciones, y en consecuencia, a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a efectuar un llamado a licitación pública, a efectos de la adquisición de los mismos.

Art. 2.° — Impútese el importe de pesos 27.000.— moneda nacional, a que ascenderá aproximadamente el monto de las adquisiciones, a la Cuenta Especial "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez Marcos Paz".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pásese estas actuaciones a sus efectos, a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leop. Melo. P. S. Casal.

Dirección de Bellas Artes. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.230. — 380. — Expte. 24-O-933. — Vistas estas actuaciones y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios sanitarios prestados por Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.° al 31 de Diciembre de 1931, en la casa de la calle Posadas, Avenida L. N. Alem y Avenida Alvear, ocupada por la Dirección Nacional de Bellas Artes y que alcanzan a la suma de pesos 75.— m/n. (setenta y cinco pesos moneda nacional, legal).

Art. 2.° — Perteneciendo a un ejercicio vencido, el gasto que se aprueba, y no existiendo fondos en el presupuesto para su atención, pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que, si no tuviere que observar, se sirva efectuar la pertinente liquidación para solicitar oportunamente, del H. Congreso, los fondos necesarios para su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección de Bellas Artes. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.231. — 381. — Expte. O-25. — Vistas estas actuaciones y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios sanitarios prestados por Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.° de Enero de 31 de Diciembre de 1932, en la casa de la calle Posadas, Avenida L. N. Alem y Avenida Alvear, ocupada por la Dirección Nacional de Bellas Artes, y que suman la cantidad de pesos 900.— m/n.) (novecientos pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Perteneciendo el gasto que se aprueba a un ejercicio económico vencido y no existiendo fondos en el presupuesto para su atención, pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que, si no tuviere que observar, se sirva liquidar para solicitar oportunamente del H. Congreso, los fondos necesarios para su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Francisco J. López. — Aprobando el temperamento por el cual se le abonan sus haberes como secretario del Juzgado Federal de Salta.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.337. — 382. — Expte. 906-C-933. — Visto este expediente; atento las informaciones producidas, en las que se constata que el señor Nolasco Zapata, ha prestado servicios como Secretario del Juzgado Federal de Salta, en reemplazo de don Francisco J. López, quien según manifiesta el señor Juez Federal de Salta, en su nota que antecede (fojas 36), disfrutó de licencia por enfermedad, concedida por la Corte Suprema de Justicia, y, teniendo en cuenta las circunstancias que expone el aludido, señor Juez Federal de Salta en su comunicación aludida, al dar cuenta de que el señor López, percibió sus haberes, como Secretario de aquel Juzgado, desde el 13 de Octubre al 13 de Noviembre de 1931, tiempo en que lo reemplazó el causante, doctor Zapata,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por el señor Juez Federal de Salta, al abonar al doctor Francisco J. López sus haberes como Secretario de ese Juzgado Fral. desde el 13 de Octubre al 13 de Noviembre de 1931, por las razones aducidas en la nota del

aladdo señor Juez, que corren a fojas treinta y seis (fojas 36) de estas actuaciones.

Art. 2.° — Reconócense los servicios prestados por el doctor Nolasco Zapata, como Secretario del Juzgado Federal de Salta desde el 13 de Octubre al 13 de Noviembre de 1931, *en reemplazo del* Dr. López, quien hizo uso de licencia, por enfermedad, la que se considera, por el presente decreto, acordada con goce de sueldo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Encausados. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.338. — 383. — Expte. 752-C-933. — *Vistas las actuaciones relativas a la* licitación privada realizada en fecha 16 de Agosto ppdo., por la Dirección de la Cárcel de Encausados, para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios en ese Establecimiento, durante el mes de Septiembre de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Cárcel de Encausados fué autorizada por Acuerdo de Ministros, de fecha 25 de Junio ppdo., a efectuar licitaciones privadas para la *adquisición de los artículos* no adjudicados en la licitación pública de fecha 27 de Marzo ppdo.;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar *cumplimiento a lo determinado* por las disposiciones en vigor, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Cárcel de Encausados;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Cárcel de Encausados, en fecha 16 de Agosto ppdo., para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios en esa Cárcel, durante el mes de Septiembre de 1933, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al inciso 315 — Item 2—

PARTIDA 1—

	m$n.	m$n.
A Eduardo Salomone:		
186 kilos de porros	0.10	18.60
93 kilos de tomates	0.50	46.50
310 kilos de zanahorias	0.10	31.—
310 kilos de zapallo de angola	0.15	46.50
		142.60
A Miguel Terminiello:		
8.500 kilos de papas, especiales	0.093	790.50
A Francisco Privato:		
400 docenas bananas	0.19	76.—
600 docenas *naranjas*	0.44	264.—
360 kilos cebollas	0.085	30.60
4.200 kilos repollos blancos	0.067	281.40
800 kilos verduritas surtidas	0.38	304.—
		956.—
A A. Spotorno:		
800 kilos sal gruesa, del país, blanca	0.0279	22.32
20 litros vinagre de vino "Omega", emb.	0.82	16.40
350 kilos maíz pisado, de 1.ª	0.0875	30.62
20 kilos harina de trigo "000"	0.12	2.40
20 kilos sémola, de 1.ª	0.195	3.90
40 kilos queso de rallar, de 1.ª	0.67	26.80
		102.44
A Juan D. Casaretto y Cía.:		
350 kilos harina de maíz, de 1.ª	0.08	28.—
20 kilos sal fina, del país, en bols. 1 k.	0.07	1.40
		29.40

PARTIDA 4—

A Droguería Kronos:		
8 litros linimento "Stoke"	1.59	12.72
200 *gramos* píldoras "Blenit"	51.95	10.39
1 kilo tintura benjuí	—	4.88
100 corchos para frascos, de 300 grs.	—	0.69
100 frascos de 250 grs. p|despacho	—	6.85
500 gramos polvos "Dower"	20.88	10.44
10 litros agua bidestilada	0.19	1.90
40 litros alcohol rectificado "Mattaldi"	2.39	95.60
500 gramos láudano "Sydeham", kilo	21.58	10.79
1 kilo borato soda	—	0.59
20 kilos talco de Venecia	0.249	4.98
100 cajas viruta, grandes	—	1.68
500 gramos veronal sinónimo, kilo	67.80	33.90
24 jabones "Regio"	0.239	5.73
2 cajas ampollas adrenosina "Biol"	5.09	10.18
1 tarro 1|2 nominal, diatermina Patente	—	7.39
3 cajas ampollas "Illenol", chicas	5.39	16.17
500 gramos carbón vegetal, kilo	2.98	1.49
10 gramos clorhidrato de cocaína, gramo	1.09	10.90
30 gramos creogenina "Lumiere", kilo	127.80	3.83
1 kilo goma arábica, *en polvo*, "Erba"	—	3.74
1 kilo extracto flúido bálsamo tranquilo	—	7.79
10 litros líquido "Labarraque"	1.95	19.50
3 tubos de 2 m. c|u., de goma, p|irrigad.	0.34	1.02
6 carreteles tela adhesiva de 1" "Jhonson y Jhonson"	0.79	4.74
6 carreteles tela adhesiva de 1|2" "Jhonson y Jhonson"	0.99	5.94
		293.87

	$ m|n.	$ m|n.
A Ernesto R. Pérez:		
25 piezas de 40 m. c|u., gasa hidrófila, Jhonson y Jhonson	6.39	159.75
20 piezas de género para vendas, N.° 1	3.25	65.—
		224.75
A J. M. v. Rossum:		
10 cajas sellos N.° 2, cierre seco "Unic"	0.88	8.80
10 cajas sellos N.° 1, cierre seco "Unic"	0.88	8.80
1 kilo tintura eucaliptus	—	3.95
100 gramos salipirina sinónimo	—	2.65
20 kilos sulfato de soda, comercial	0.16	3.20
1 kilo tintura canela	—	4.95
1 kilo aspirina sinónimo	—	11.60
4 litros esencia de trementina	1.55	6.20
2 kilos extracto flúido, bálsamo tolú	4.45	8.90
1 *kilo extracto flúido, p|jarabe Yodotánico*	—	5.45
1 kilo extracto flúido coca	—	7.90
100 gramos solución adrenalina al milésimo	—	0.88
2 litros bencina rectificada	0.90	1.80
1 kilo óxido de cinc	—	1.—
100 cajas cartón, redondas, N.° 8	—	5.15
100 gramos atophan, patente "Schering"	—	20.50
100 gramos piperasina sinónimo	—	18.45
1 caja ampollas clorhidrato de emetina, de 0.004 grs. x 25	—	5.50
100 gramos cafeína pura "Merck" o "Bayer"	—	2.05
250 gramos ergotina, fórmula "Ivón" "Erba"	16.80	4.20
10 potes loza, para pomada, de 60 grs.	0.16	1.60
10 potes loza, para pomada, de 100 grs.	0.23	2.30
500 gramos terpina hidratada "Merck" o "Scher", kilo	6.90	3.45
		139.28

PARTIDA 5—

A A. Spotorno:		
4 latas, 3 litros c|u. cera nogal, para pisos, buena clase	2.83	11.32
10 docenas trapos de pisos, 0.60 x 0.60	2.90	29.—
400 kilos neto de soda cristal	0.10	40.—
		80.32
A Sisti y Franzetti:		
6 docenas ladrillos, p|limpieza	1.40	8.40
		8.40
A Viuda de Greco y Cía.:		
3 docenas frascos de 1|2 pot. líp. pul.	5.—	15.—
18 litros nafta Y. P. F.	—	4.95
2 saliveras de loza	1.80	3.60
		23.55
A Manuel Vidal:		
30 kilos plombagina negra, en paq.	0.44	13.20

PARTIDA 6—

A A. Spotorno:		
4 cajas kerosene del país, refinado	7.80	31.20
20 litros alcohol desnaturalizado	0.36	7.20
		38.40
A Ribereña del Plata:		
18.000 kilos carbón "Cardiff", *en briquetas, de la mejor* calidad, los %	26.—	468.—

PARTIDA 9—

A José A. Solari:		
3 resmas papel imitación tela, tamaño oficio	1.80	5.40
5 resmas papel blanco, envolver, Barrilete	4.40	22.—
500 sobres blancos de oficio	—	4.—
3 cajas de 144 plumas "Leonardt" 316	2.10	6.30
10 hojas papel secante gris "Esponja"	0.15	1.50
2 docenas lápices "Fáber", N.° 2	0.55	1.10
1 docena gomas circulares, p|máquina escribir	0.80	0.80
1 docena lapiceras, p|oficina "Fáber"	—	1.20
3 cajas plumas "Perry", N.° 341	2.—	6.—
1 frasco 1|2 litro tinta carmín "Stephens"	0.90	0.90
		49.20
A Jacobo Peuser, S. A.:		
6 cajas broches N.° 1, 2 y 3 (2 de c|u.)	0.28	1.68
3 frascos de 1 litros c|u., tinta común "Stephens"	2.30	6.90
4 cintas p|máquina de escribir Smith Bross, de copiar	0.85	3.40
4 cintas íd. Underwood, negras	0.85	3.40
4 cintas íd. Ideal, negras	0.85	3.40
2 *cintas íd. Remigton, negras*	0.85	1.70
2 cajas clips, tamaño grande	0.13	0.26
100 sobres blancos comerciales, b|c. N.° 256	—	0.70
		21.44

PARTIDA 10—

A Sisti y Franzetti:

		$ m|n.
16 vidrios dobles, de 59 x 82 cm.	2.25	36.—
4 vidrios dobles, de 75 x 82 cm.	2.65	10.60
4 vidrios dobles, de 50 x 80 cm.	1.70	6.80
100 kilos hierro cuadrado, de 0.032	0.17	17.—
50 kilos hierro T, de 0.032 x 3|16	0.20	10.—
35 kilos hierro ángulo, de 0.032 x 0.005	0.20	7.—
20 kilos hierro planchuela, de 0.015 x 3|16	0.175	3.50
150 kilos hierro ángulo, de 0.025 x 0.003	0.205	30.75
10 chapas hierro N.° 20	3.55	35.50
3 kilos remaches hierro cab. plana, de 0.004 espesor x 0.008 largo	0.54	1.62
3 kilos remaches hierro, cab. plana, de 0.004 espesor x 0.006	0.54	1.62
8 pares bisagras a ficha, de hierro, fijas, de 0.075	0.44	3.52
2 cerraduras de embutir, p|puerta, de 0.075, c|manija, de 0.008	2.30	4.60
5 kilos remaches hierro, de 0.003 x 0.005	0.66	3.30
5 kilos remaches hierro, de 0.005 x 0.015	0.48	2.40
5 kilos remaches hierro, de 0.006 x 0.012	0.45	2.25
12 tuercas, de 19 mm.	0.10	1.20
12 tuercas, de 13 mm.	0.08	0.96
2 bolas de aluminio, comunes	4.70	9.40
6 mechas, p|taladro, p|madera blanda, N.° 6	1.—	6.—
		194.02

A Viuda de Greco y Cía.:

5 fallebas de cruz, completa, de 0.018 mm.	1.10	5.50
6 cepillos circulares, p|caña de cloaqueros	1.30	7.80
5 kilos hilo de atar, 3|10, blanco	2.40	12.—
10 kilos grasa amarilla, vaselina consistente	0.70	7.—
10 kilos clavos de 0.040	0.28	2.80
10 kilos clavos, de 0.050	0.27	2.70
30 vidrios dobles, de 0.47 x 0.42	0.68	20.40
		58.20

A Morea y Cía.:

50 metros alambre tej., tipo fiambrera, color azul, ancho 0.85	0.88	44.—
1 kilo goma laca, colorada, extra angelo	—	2.30
5 kilos remaches de hierro, de 0.003 x 0.008	0.65	3.25
5 kilos bulones, cab. exagonal, de 0.006 x 0.040, p|hierro	1.08	5.40
12 mechas norteamericanas, p|hierro, de 0.003 1|2	0.10	1.20
12 mechas norteamericanas, p|hierro, de 0.004 1|2	0.11	1.32
12 uniones dobles, hierro galvanizado, de 0.019	0.96	11.52
12 uniones dobles, hierro galvanizado, de 0.013	0.78	9.36
12 cuplas, de 0.019	0.14	1.68
2 cuplas, de 0.013	0.10	0.20
36 litros aceite "Mobiloil" A., semi-denso	1.24	44.64
2 hojas cinc, N.° 12	4.65	9.30
10 paquetes tornillos, p|madera, cab. plana, 20 x 20	0.35	3.50
10 paquetes tornillos, p|madera, cab. plana, 22 x 50	0.80	8.—
10 paquetes tornillos, p|madera, 20 x 40	0.60	6.—
5 paquetes tornillos, p|madera, 22 x 65	1.15	5.75
2 kilos tachuelas negras, N.° 14	0.80	1.60
2 kilos tachuelas negras, N.° 6	0.95	1.90
20 metros correa de cuero, p|máquina, 0.04	1.17	23.40
6 mechas de alfajías, del N.° 3 al 6	0.18	1.08
6 hierros para cepillos, marca "Peugeot"	1.22	7.32
6 chapas hierro, galvanizadas, N.° 18, de 1 x 2 m.	6.60	39.60
		232.32

A M. Vidal:

30 vidrios dobles, de 0.71 x 0.15	0.49	14.70

PARTIDA 11—

A Morea y Cía.:

5 docenas *tazas* de hierro enlozado, de 11 c., con asa	4.38	21.90
5 docenas de platos cónicos, hierro enlozado, de 0.20 c. de luz en la boca y 0.4 1|2 de profundidad	3.18	15.90
		37.80

A Manuel Vidal:

5 docenas juegos cubiertos de madera	2.90	14.50

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de tres mil novecientos treinta y dos pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 3.932.89 m\|n. c\|l.), en la forma que seguidamente se detalla:

Inciso 315 — Item 2—

Partida 1	$	2.020.94
" 4	"	657.90
" 5	"	125.47
" 6	"	506.40
" 9	"	70.84
" 10	"	499.24
" 11	"	52.30
	$	3.932.89

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección de la Cárcel de Encausados, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leop. Melo. — P. S. Casal.

Instituto de Ciegos. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.331. — 385. — Expte. 124-2.ª-933. — Vista la actuación relativa a la licitación privada, realizada en fecha 20 de Septiembre de 1933, por el Instituto Nacional de Ciegos, para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios en ese Establecimiento, durante el mes de Octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, ha efectuado la licitación de conformidad con la autorización conferida por Acuerdo de Gobierno, de fecha 28 de Junio ppdo.;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada en fecha 20 de Septiembre del año en curso, por el Instituto Nacional de Ciegos, para la provisión de los artículos de uso y consumo necesarios durante el mes de Octubre de 1933, y, en consecuencia, las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 324, ítem 3:

PARTIDA 3—

A A. Spotorno:

20 bolsas aserrín blanco	0.44	8.80

A José Macchiavello:

180 litros agua lavandina	0.058	10.44
12 tarros insecticida, Y. P. F.	1.65	19.80
		30.24

PARTIDA 5—

A A. Spotorno:

140 kgs. arroz Carolina, de 1.ª	0.419	58.66
75.840 litros aceite "Raggio"	1.35	102.38
100 kgs. dulce de membrillo	0.43	43.—
50 kgs. dulce de batata	0.48	24.—
25 1|2 kgs. extracto de tomate	0.97	24.73
200 kgs. sal gruesa	0.029	5.80
		258.57

A David Macchiavello:

5 latas anchoas, de 2 kgs. c|u.	1.70	8.50
50 tarros tomates al natural	0.26	13.—
60 kgs. yerba *"Cruz Malta"*	0.97	58.20
		79.70

A José Macchiavello:

420 kgs. azúcar molida cristal, de primera	0.38	159.60
10 kgs. café caracolillo	0.899	89.90
20 kgs. queso "Sbrinz"	0.59	11.80
		261.30

A José B. Piñeiro:

20 quesitos del Chubut o similares	0.60	12.—
84 litros vino "Tomba"	0.45	37.80
		49.80

A Blas Viva:

130 kgs. cebollas sana, grande	0.09	11.70
1.950 kgs. papas bocha, sanas, grandes	0.11	214.50
		226.20

A Luis Verdicchio Hnos.:

40 kgs. acelga fresca	0.20	8.—
15 kgs. ajos colorados	0.50	7.50
200 kgs. batatas	0.06	12.—
60 docenas bananas, sanas, maduras y grandes	0.30	18.—
60 kgs. lechuga tierna, repollada	0.15	27.—
80 docenas naranjas sanas, maduras	0.60	48.—
180 kgs. repollos repollados, sanos	0.10	18.—
200 kgs. verduritas surtidas, frescas	0.10	20.—
		158.50

A Miguel Abaurrea:

1.600 grs. pan de 1.ª, en pancitos de 80 gramos	0.149	238.40
140 kgs. harina de trigo 000	0.13	18.20
		256.60

A José Romay Hijo:

2.300 litros leche fresca, con la gordura y densidad de Ordenanza Municipal	0.65	149.50
4 kilos manteca fresca	1.10	4.40
		153.90

A Cía. Sansinena de Carnes Congeladas:

		$ m/n.	$ m/n.
1.800	kilos carne de vaca, tierna y gorda	0.26	468.—
180	kilos grasa de vaca, de la pella	0.25	45.—
30	kilos mondongo tierno, de ternera	0.20	6.—
			519.—

PARTIDA 6—

A Ernesto Tamborini:

6.000	kilos carbón de piedra, Glasgow, p/cocina	19.75	118.50

PARTIDA 7—

A S. Lirman y Hnos.:

55	blusas de brin	0.22	12.10
35	bolsitas	0.04	1.40
250	camisas de niña	0.05	12.50
250	calzones	0.05	12.50
25	corpiños	0.05	1.25
25	camisas de plancha	0.20	5.—
25	cuellos	0.08	2.—
15	camisas lisas	0.20	3.—
200	camisetas	0.05	10.—
200	calzoncillos	0.05	10.—
150	colchas	0.20	30.—
10	cortinas	0.10	1.—
20	cotíes de colchón	0.20	4.—
200	delantales de niña	0.15	30.—
30	delantales blancos	0.02	0.60
35	delantales azules	0.02	0.70
150	enaguas	0.05	7.50
10	echarpes	0.05	0.50
30	frazadas de lana y algodón	0.30	9.—
400	fundas de cama	0.02	8.—
6	fundas de piano	0.50	3.—
50	guardapolvos	0.25	12.50
15	gorros blancos	0.05	0.75
50	manteles	0.04	2.—
10	mamelucos	0.50	5.—
300	pares de medias	0.04	12.—
150	pañuelos	0.01	1.50
50	pantalones	0.25	12.50
12	pares de puños	0.08	0.96
25	piezas varias	0.02	0.50
200	repasadores	0.015	3.—
450	sábanas	0.05	22.50
350	servilletas	0.015	5.25
35	sacos	0.25	8.75
500	toallas turcas	0.018	9.—
150	toallas de baño	0.08	12.—
200	toallas higiénicas	0.01	2.—
60	toallas sinfín	0.04	2.40
5	tricotas de lana	0.05	0.25
18	vestidos	0.60	10.80
10	lienzos	0.05	0.50
			288.21

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de dos mil cuatrocientos nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 2.409.32 m/n.), de la siguiente manera:

Inciso 324 — Item 3—

Partida 3	$	39.04
„ 5	„	1.963.57
„ 6	„	118.50
„ 7	„	288.21
	„	2.409.32

moneda nacional, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, para su conocimiento y efectos, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leop. Melo. — P. S. Casal.

Asilo Correccional de Mujeres. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.332. — 387. — Expte. 332-A-933. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada efectuada por la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, el día 6 del corriente mes de Octubre, para la provisión al Establecimiento, durante el cuarto trimestre del año en curso, de aceite comestible, frutas y diversos artículo de farmacia;

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido efectuada de conformidad con la autorización conferida por el Acuerdo de Ministros, de fecha 28 de Junio ppdo.;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Acuerdo de Gobierno, de fecha 25 de Febrero de 1916, y demás disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Asilo de referencia;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada el día 6 de Octubre corriente, por la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, y, en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al inciso 315, ítem 3—

PARTIDA 3—

		$ m/n.	$ m/n.
A David Z. Campos:			
120	aceite Giralda o Bau, (kilo)	1.38	165.60
A Oscar F. Galimberti:			
30.000	piezas de frutas frescas y sanas	0.04	1.200.—

PARTIDA 6—

A Farmacia Inclán:

6	frascos extracto flúido Yodotánico "Craveri"	6.50	39.—
250	gramos cloruro de calcio, puro, desecado, medio ganulado "Merck"		3.80
2	kgs. creta mentolada	2.60	5.20
6	cajas agujas, p/inyecciones intramusculares	1.90	11.40
6	agujas, p/inyecciones intramusculares	0.95	5.70
500	gramos subnitrato de bismuto "Bayer"	19.60	9.80
4	frascos Agarol, grandes	3.49	13.96
			88.86

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adquisiciones que suman en total la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.454.46 m/n. c/l.), en la forma que seguidamente se detalla:

Inciso 315 — Item 3—

Partida 3	$	1.365.60
„ 6	„	88.86
	„	1.454.46

moneda nacional, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leop. Melo. — P. S. Casal.

Colegio Nacional de Tucumán. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.680. — 386. — Expte. 1.°-76-933. — Vistas estas actuaciones y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios sanitarios prestados por Obras Sanitarias de la Nación, en los edificios ocupados por el Colegio Nacional de Tucumán, calles Muñecas 852 y Maipú 831, correspondientes al tercer trimestre del año en curso y que alcanzan a la suma de $ 525.— m/n. (quinientos veinticinco pesos moneda nacional legal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y no existiendo fondos en el presupuesto vigente para la atención del gasto de que se trata, pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que se sirva practicar la correspondiente liquidación, para solicitar oportunamente, del H. Congreso, los recursos necesarios para su cancelación.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Corrientes. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.678. — 388. — Expte. 1.°-39. — Vistas estas actuaciones y atentos los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios sanitarios prestados por Obras Sanitarias de la Nación, en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Corrientes, correspondientes al primer semestre del año en curso y que suman la cantidad de $ 375.— m/n. (trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional legal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y no existiendo fondos en el presupuesto vigente, para el pago de que se trata, pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que se sirva efectuar la correspondiente liquidación para solicitar oportunamente, del H. Congreso, los recursos necesarios para su cancelación.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de San Luis. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.679. — 389. — Expte. 1.°-32-933. — Vistas estas actuaciones y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios sanitarios prestados por Obras Sanitarias de la Nación, en los edificios ocupados por el Colegio Nacional "J. C. Lafinur", de San Luis, correspondiente al primer trimestre del año en curso, y que alcanzan a la suma de pesos 144.— m/n.l. (ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional legal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y no existiendo fondos en el presupuesto vigente para la atención del gasto de que se trata, pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que se sirva practicar las correspondiente liquidación, para solicitar, oportunamente, del H. Congreso, los recursos necesarios para su cancelación.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Considerando a partir del 1.° de Noviembre de 1933, los nombramientos hechos a favor de José H. García y Juan Avalos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.336. — 390. — Expte. 263-A-933. — Atento lo dispuesto por el decreto N.° 29.284, de fecha 7 del actual, por el cual se nombra Auxiliar 8.° de la Cárcel de Encausados, al Ayudante 1.° de la Cárcel de Tierra del Fuego (adscripto a la Inspección General de Justicia), don José Héctor García, en reemplazo de don Juan Avalos, que pasa a ocupar el empleo de desempeña aquél, y teniendo en cuenta que los mismos tomaron posesión de sus cargos a mediados del corriente mes, cuando las planillas de sueldos de los respectivos establecimientos estaban liquidadas, figurando los mismos con sus antiguos cargos, y a fin de no entorpecer su normal tramitación en lo que al pago se refiere,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Considérese, a partir del 1.° de noviembre próximo, los nombramientos efectuados a favor de los señores José Héctor García y Juan Avalos, por decreto N.° 29.284, de fecha 7 del corriente mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Tucumán. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.682. — 391. — Expte. 2.ª-59. — Vistas estas actuaciones y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase los servicios sanitarios prestados por Obras Sanitarias de la Nación, en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, calle Muñecas 219|77, correspondientes al tercer trimestre delaño en curso, y que alcanzan a la suma pesos 300.— m|n. (trescientos pesos moneda nacional legal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y no existiendo fondos en el presupuesto vigente para la atención del gasto de que se trata, pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que se sirva practicar la correspondiente liquidación para solicitar, oportunamente, del H. Congreso, los recursos necesarios para su cancelación.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando la adquisición de una partida de paño y satiné destinada a la confección de uniformes.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.688. — 5.970. — Visto el presente expediente A. 5 866|933 (M. G.), por el que la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra solicita aprobación de la compra que ha efectuado, de conformidad a lo establecido en el inciso B, del artículo 1.º del Decreto de fecha 29 de diciembre de 1932, inserto en el B. M. N.º 9.257, 1.ª Parte, atento a lo informado por la expresada Gran Repartición, y en uso de la facultad conferida por el art. 4.º de la Ley 3305,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la adquisición efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a las siguientes firmas:

Bonduel Hermanos: (516.05) quinientos diez y seis metros con cinco centímetros de paño azul medio fino, de 1.40 mts. de ancho, de acuerdo al color de la casaca remitida por el Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín", y que sirvió de muestra tipo para la adjudicación, al precio de (pesos 6,25 m|n.) seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional, cada metro, pesos 3.225,31.

Por pago a 30 días con 5 % de descuento o a 5 meses neto.

Ignacio Rodrigo: (33.60) treinta y tres metros con sesenta centímetros de satiné punzó, de 1.40 mts. de ancho, según muestra N.º 10 presentada, al precio de ($ 1.10 m|n.) un pesos con diez centavos moneda nacional, cada metro pesos 36,96.

Por pago al contado con 5 % de descuento o a 5 meses de plazo.

Art. 2.º — La suma de ($ 3.262,27 m|n.) tres mil doscientos sesenta y dos pesos con veintisiete centavos moneda nacional, importe de las adquisiciones que se aprueban en el artículo anterior, se imputará al inciso 29, ítem 6, partida 5 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando Pliego de Condiciones Especiales, presupuesto y plano y autorizando la ejecución de obras en el Cuartel General y Campo de Deportes en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.627. — 5.971. — Visto este expediente (C. 3.518, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la instalación de calefacción a agua caliente en el Cuartel General de Campo de Deportes en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras en salvaguardia de la salud del personal que utiliza dicho Campo, atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el pliego de Condiciones Especiales, propuesto y plano N.º 1656, confeccionados por la Dirección General de Ingenieros, para las obras de instalación de calefacción a agua caliente en el Cuartel General y Campo de Deportes en Campo de Mayo.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda directamente, por administración o como mejor convenga a la ejecución de estos trabajos, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

Art. 3.º — La suma de $ 2.207,24 m|n. (dos mil doscientos siete pesos con veinticuatro cts. moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 331,08 m|n. (trescientos treinta y un pesos con ocho centavos moneda nacional), (15 %) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudios, oficinas, inspección, etc., lo que hace un total de $ 2.538,32 m|n. (dos mil quinientos treinta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.º, partida 16 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.º 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando planos, presupuesto y autorizando la ejecución de obras en el Hospital Militar Divisionario de Córdoba.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.689. — 5.972. — Visto este expediente (H. 3313, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual propone la jecución de los trabajos necesarios de complemento, indispensables en el Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Córdoba, y recaba la autorización correspondiente para que dichos trabajos sean ejecutados por administración y por intermedio del señor Director del mencionado Hospital, teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras constituye una necesidad impostergable y atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los planos Nros. 8555 y 8556 y el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros de fecha octubre de 1933, para la habilitación y ejecución de varias obras de complemento en el Hospital Militar Divisionario, en la Ciudad de Córdoba.

Artí. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que proceda a ejecutar los trabajos de referencia, por administración y por intermedio del señor Director del mencionado Hospital.

Art. 3.º — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo el asesoramiento técnico y control que le corresponde.

Art. 4.º — La suma de $ 4.984.— m|n. (cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 747.60 m|n. (setecientos cuarenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional), (15 %) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 5.731,60 m|n. (cinco mil setecientos treinta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 10, Cuenta Unificada N.º 2, se imputará al Anexo L' inciso 7, ítem 1, partida 16 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.º 9317, 1.ª Parte).

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.704. — 5.973.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe de Distrito Militar N.º 50 (San Luis), al Mayor don Ernesto Pedernera, de I|R. 15.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése a Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.690. — 5.974. — Vista la propuesta que antecede (Expediente letra H. N.º 3995|933, Cde. 1, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, por el término que dure la licencia concedida al titular Roberto O. Haefelli, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, (inciso 10, ítem 1, Auxiliar 6.º Dactilógrafo, al ciudadano Raúl Roberto Massey, C. 1888, D. M. N.º 4, M. 1.517.251.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª arte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.693. — 5.975. — Vista la presente información B. N.º 66.120|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro temporario por inutilidad a Cabo 1.º Juan Bellones (C. 1910, M. 0.635.628, D. M. 13), del Regimiento N.º 2 de Infantería "General Balcarce", de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (100 %) cien por ciento del sueldo de su grado, debiendo la Contaduría General de la Nación efectuar dicha liquidación hasta el 9 de septiembre de 1936, fecha en que el causante deberá presentarse ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta le practique un nuevo reconocimiento y ractifique o rectifique su primer informe, con arreglo a lo determinado en el N.º 58 de la Reglamentación de Retiros Militares (R L. M. 1 c).

Art. 2.º — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.695. — 5.976. — Visto el expediente C. 3.428|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.º, concédese con anterioridad al día 15 de agosto de 1933, la pensión mensual de ($ 220,40 m|n.) doscientos veinte pesos con cuarenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Capitán don Benjamín Chamorro, a su viuda doña María Mercedes Portal de Chamorro e hijos legítimos Julio César Nicolás, María Mercedes y Pedro Nereo Chamorro.

Art. 2.º — El pensionista militar señor Julio César Nicolás Chamorro, percibirá su parte de pensión hasta el 10 de septiembre de 1933, fecha en que cumplió la mayoría de edad, debiendo acrecer a los demás beneficiarios la parte que deja de percibir el nombrado.

Art. 3.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.694. — 5.977. — Visto el presente expediente L. N.º 38.687|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.º, concédese, con anterioridad del 18 de junio del corriente año, la pensión mensual de ($ 24.75 m|n.) veinticuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el músico de 1.ª Santiago Lagos, a su viuda María Perpetua Negrete de Lagos e hija legítima menor Consuelo Lagos.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.696. — 5.978. — Visto el expediente T. 27.479|931 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Acumúlase a favor de las pensionistas militares señora Irene Lencinas de Taboada, señoritas Elina Felisa, María Berta, Irene René y Guillermina Antonia Taboada, viuda e hijas solteras del señor Coronel, retirado con el sueldo del grado inmediato superior, don Zacarías Taboada, la parte de pensión que percibía por Ley 11.293, los pensionistas militares Juan Manuel y Angel Saturnino Taboada, por haber éstos cumplido la mayoría de edad debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 850.— m|n.) ochocientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.697. — 5.980. — Visto el expediente H. 35.170|930, Cde. 5 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.º — Acumúlase a favor de los pensionistas militares Juan Carlos, Silvio Alejandro, Raquel y María Elena del Carmen Ryan, hijos del extinto Cirujano de Regimiento don Juan Carlos Hidalgo Ryan, la parte de pensión que percibía su viuda doña Raquel Amadeo Sáenz Valiente de Hidalgo Ryan, por haber ésta contraído matrimonio, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 225. m|n.) doscientos veinticinco pesos moneda nacional.

Art. 2.º Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, noviembre 3 de 1933.

30.698. — 5.979. — Visto el expediente S. 3.913|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar señorita Juana María Seltares, hija soltera del extinto Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto" don Domingo Seltares, la parte de pensión que percibía su hermana, señorita María Sara Seltares, por haber ésta fallecido, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 500.—) quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto pensión

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.699. — 5.981. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2.483, 2.ª Parte), y lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente L. 31.144|928 (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 55 del artículo 1.° del Decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8.196, 1.ª Parte), por el cual se acuerda pensión de conformidad con la Ley 11.412, a la señorita Juana Elena Linera, en su carácter de nieta del Capitán "Guerrero de la Independencia" don Apolinario Linera, no se ajusta a las prescripciones de dicha Ley y su Reglamentación, por cuanto no se ha comprobado que el causante haya formado parte de los ejércitos que lucharon por la Independencia entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el inciso 55 del artículo 1.° del Decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8.196, 1.ª Parte), por el cual se otorga pensión de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, a la señorita Juana Elena Linera, en su carácter de nieta del Capitán don Apolinario Linera.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración para que comunique a la interesada y dése traslado a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto pensión

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.700. — 5.982. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2.483, 2.ª Parte), y lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente M. N.° 16.798|929 (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 70 del artículo 1.° del Decreto de fecha 12 de marzo de 1930 (B. M. N.° 8447, 1.ª Parte), por el cual se acuerda pensión de conformidad con la Ley 11.412, a la señorita María Mercedes Medina, en su carácter de nieta soltera del Capitán "Guerrero de la Independencia", don Hipólito Medina, no se ajusta a las prescripciones de dicha Ley y su Reglamentación, por cuanto no se ha comprobado que el causante haya formado parte de los ejércitos que lucharon por la Independencia entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el inciso 70 del artículo 1.° del Decreto de fecha 12 de marzo de 1930 (B. M. N.° 8.447, 1.ª Parte), por el cual se otorga pensión de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.412, a la señorita María Mercedes Medina, en su carácter de nieta soltera del Capitán don Hipólito Medina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración para que comunique a la interesada y dése traslado a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

5683. Vista esta causa instruída al soldado Primo Cicconi (C. 1912, D. M. 33, M. 2.172.032), argentino, soltero, de 21 años de edad, perteneciente al Regimiento N.° 3 de Artillería Montada, acusado de "delito contra las personas", y actualmente en prisión preventiva, en la Cárcel de Encausados en la Ciudad de Córdoba, ...y...........

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla

Aprobando la sentencia consultada que exime de pena al soldado Primo Cicconi (C. 1912, D. M. 33, M. 2.172.032), perteneciente al Regimiento N.° 3 de Artillería Montada, por haber incurrido en el delito común de lesiones, previsto y penado en el artículo 90 del Código Penal de la Nación y concurrir en el hecho las circunstancias eximentes previstas en el inciso 6.° del artículo 34 del mismo Código, disponiendo la libertad del acusado a mérito de lo dispuesto en el artículo 468 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, octubre 24 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, octubre 24 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.523. — 5.983. — Visto la presente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa (D. N.° 65.446|933, "Cde. 3", D. G. P., C. N.° 596|933, Cde. 3", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Primo Cicconi (C. 1912, D. M. 33, M. 2.172.032), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 3, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo Unico — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la venta en subasta pública de materiales rodantes deteriorados.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.544. — 5.984. — Visto el presente expediente C. 2348|932, Cde. H. (M. de G.), por el cual la Dirección General de Administración solicita autorización para vender en subasta pública, (45) cuarenta y cinco automóviles, (7) siete camiones y (1) un ómnibus, de propiedad del Ejército, los cuales se encuentran en mal estado de uso y no es conveniente procederse a su reparación; atento lo informado por la expresada Dirección General y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, para que proceda a la venta en subasta pública de los siguientes materiales rodantes deteriorados: (2) dos automóviles marca Hudson, motores Nros. 99.573 y 358.707; (24) veinticuatro automóviles marca Ford, motores Nros. 11.415.443, 13.280.379, 14.889.400, 13.447.506, 10.665.560, 13.433.308, 10.365.581, 13.440.771, 13.432.719, 13.447.187, 13.447.931, 13.425.116, 14.652.969, 13.447.233, 14.295.586, 14.163.658, 13.432.787, 13.432.472, 14.674.375, 13.433.115, 13.440.497, 13.432.924, 14.363.583 y 14.363.477; (6) seis automóviles marca Rugby, motores Nros. 399.879, 354.131, 356.080, 14 D-2.514, 424.877 y 427.974; (3) tres automóviles marca Buick, motores Nros. 1.505.191, 1.339.254 y 2.004.464; (1) un automóvil marca Flint, motor N.° 20.181; (4) cuatro automóviles marca Chevrolet, motores Nos. 60.450, 150.865, 4.058.242 y 4.561.733; (1) un automóvil marca Studebacker, motor N.° 60.251; (3) tres automóviles marca Dodge, motores Nros. 81.502, 1.009.764 y 998.270; (1) un automóvil marca Pontiac, motor N.° 52.636-5-1; (1) un camión marca F. W. D., motor N.° 18.634; (1) un camión marca Wintón, motor N.° 33.910; (2) dos camiones marca Ford, motores Nros 7.217.636 y 10.832.143; (1) un camión marca Chevrolet, motor N.° 348.532; (1) un camión marca Dodge, motor N.° 1.016|023; (1) un camión marca Rugby, motor N.° 454.772; (1) un ómnibus marca Ford, motor N.° 13.730|145.

Art. 2.° — El producido de la venta ingresará a la cuenta especial "Dirección General de Administración—Producido de la venta de rezagos", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto fecha 29 de agosto de 1933 (B. M. N.° 9.463, 1.ª Parte).

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando un acta-convenio referente a modificaciones en las obras que se efectúan en el Cuartel de Infantería Montada que se levanta en la Ciudad de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.545. — 5.985. — Visto este expediente (I. 1250|24, corresponde 4236, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el acta-convenio que ha suscrito con el señor Pablo J. Liviero, Empresario de las obras complementarias para habilitación del Cuartel de Infantería Montada que se levanta en la Ciudad de Concepción del Uruguay (contrato de fecha 2 de septiembre de 1932, aprobado por Decreto N.° 69117 de fecha 13 del mismo mes y año, B. M. N.° 9168 y actas-convenio aprobadas por Decreto N.° 13074, de fecha 23 de noviembre de 1932, B. M. N.° 9226 y Decreto 20836, de fecha 29 de abril de 1933, B. M. N.° 9354), referente a la — 5 — ejecución de diversas modificaciones en las obras del mencionado Cuartel; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta-convenio suscrita el día 23 de agosto de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el Empresario señor Pablo J. Liviero, referente a la ejecución de diversas modificaciones en las obras complementarias para habilitación del Cuartel de Infantería Montada que se levanta en la Ciudad de Concepción del Uruguay.

Art. — 2.° La suma de $ 287.394,23 m|n. (doscientos ochenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional), precio único y global, por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora aumentado en la cantidad de $ 289.208,11 m|n. (doscientos ochenta y nueve mil doscientos ocho pesos con once centavos moneda nacional), por el agregado de la suma de $ 1.813,88 m|n. (un mil ochocientos trece pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional), que importa la demasía originada por el presente Decreto.

Art. 3.° — La suma de $ 1.813.88 m|n. (un mil ochocientos trece pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional), importe del acta-convenio que se aprueba, acrecida en $ 272.08 m|n. doscientos setenta y dos pesos con ocho centavos moneda nacional), (15 %) para gastos de dirección, inspección, etc., de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 2.085.96 m|n. (dos mil ochenta y cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 10, Cuenta Unificada N.° 11, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.543. — 5.986. — Visto el expediente P. 4239|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 8 meses de licencia, para trasladarse al Japón, al señor Coronel (R. A.), don Luis María Passo, debiendo nombrar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.540. — 5.987. — Visto el expediente G. 14.614|928, Cde. 5, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de 1 año la licencia que tiene acordada para residir en Italia, por Decreto de fecha 10 de diciembre de 1932 (B. M. N.° 9241, 1.ª Parte), la pensionista militar (Ley 5099), señorita Valentina P. Gómez.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Manteniendo Resoluciones denegatorias de los beneficios de la Ley 11 2668.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.541. — 5.988. — Visto el expediente M. 9928|929 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de julio de 1924, por expediente M. 23.700|924 (D. G. P.), se presentó el entonces (hoy extinto) Teniente Coronel retirado don Nicolás Menéndez, solicitando el beneficio del artículo 4.° de la Ley 11.268.

Que por Resolución de 27 de octubre de 1924 no se hizo lugar a la petición, por no estar encuadrado el peticionante en la disposición legal que invocaba.

Que el 27 de julio de 1926, por expediente M. 23.700|924, Cde. I, (D. G. P.), el causante solicitó reconsideración de la Resolución citada.

Que pasado a dictamen de los asesores legales del P. E., se expidieron negando al recurrente los beneficios que reclamaba;

Que por Resolución del 14 de septiembre de 1926 se mantuvo la de fecha 27 de octubre de 1924;

Que en la presente gestión, la señora Concepción J. de Menéndez, viuda del causante, se presenta solicitando nueva reconsideración de las Resoluciones mencionadas.

Que no aportando antecedentes que haga necesaria la revisión de las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténganse las Resoluciones de fecha 27 de octubre de 1924 y 14 de septiembre de 1926.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Traspaso de pensión

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.542. — 5.989. — Visto el expediente M. 21816|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habiendo fallecido la pensionista militar señora Delfina Coronel de Marambio Catán, viuda del señor Coronel Retirado don David Marambio Catán, concédese con anterioridad al día 15 de mayo de 1933, el traspaso de la pensión que percibía, a la señorita Amadea Mercedes Marambio Catán, en su carácter de hija soltera del causante, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 800.— m|n.) ochocientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Reglamento para Servicio Interno (R. R. M. 30) — Se le hace una agregación.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.546. — 5.990. — Siendo indispensable completar lo prescripto por el N.° 353 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), en lo que se refiere a las presentaciones que deberán efectuar los jefes a quienes se acuerda destino en los comandos de división de ejército; reparticiones, etc.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcase al Reglamento para Servicio Interno (R. R. M. 30), la siguiente modificación:

N.° 353. — Agréguese a continuación: "Estas presentaciones serán también efectuadas por los jefes a quiénes se acuerde destino en los comandos de división de ejército, reparticiones, etc., con situación y facultades análogas o mayores a las de los jefes de unidad, mencionados."

Art. 2.° — Formúlese la hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Pase y nombramientos

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.830. — 5.991. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado L. 1388|933, "Corresponde 1" (D. G. P.), los informes producidos, y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a continuar sus servicios, al Comando de la 1.ª División de Ejército, el Teniente Coronel don Daniel Leguiza, Juez de Instrucción Militar del Comando de la D. 5, sin derecho a indemnización por cambio de destino.

Art. 2.° — Nómbrase:

Juez de Instrucción Militar del Comando de la 5.ª División de Ejército, con asiento en Tucumán, al Mayor (R. A.), don Virgilio Méndez Montenegro (Clase 1879, Matrícula 2.121.572, Distrito Militar N.° 33), Juez de Instrucción Militar del Comando de la D. 4.

Juez de Instrucción Militar del Comando de la 4.ª División de Ejército, con asiento en Mendoza, al Mayor don Mauricio Markmann, de la D. 1.

Jefe del Distrito Militar N.° 27 (Corrientes), al Mayor (R. A.) don Miguel Berón de Astrada (Clase 1874, Matrícula 1.612.763, Distrito Militar N.° 27), de la D. G. I.

Jefe del Distrito Militar N.° 48 (Cruz del Eje), al Mayor don Avelino Martínez, del D. M. N.° 27.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal del Teniente Coronel don Daniel Leguiza.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.705. — 5.992. — Visto las constancias de este sumario e informaciones, de las que resulta:

1.° Que el Cabo Francisco Luis Seabini (C. 1911, D. M. 1, M. N.° 103286), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 20 "Cazadores de Los Andes" y actualmente alumno de la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones (Expte. E. N.° 65540|933, D. G. P., S. N.° 715|933. IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, o sea el día 13 de julio último, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° 711, inciso 5.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° Que el cocinero para Casino de Oficiales (asimilado a Cabo) Damián Jorge Bartoluzzi (C. 1909, D. M. N.° 36, M. N.° 2.356.352), del Regimiento de Infantería N.° 12 "General Arenales", (Expte. B. N.° 66138|933, D. G. P., B. N.° 1490|933, IV División, D. G. P.) y el soldado Alfredo Rubertone (C. 1912, D. M. 33, M. 2.174.508), del Regimiento de Artillería Montada N.° 3 (Expte. R. N.° 66.127|933, D. G. P.), (R. N.° 1480|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido el primero y presentado voluntariamente el segundo, ambos después de los diez días de consumada, o sea en fechas 28 de agosto y 13 de julio del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código;

3.° Que los soldados José Moranelli (C. 1911, D. M. 4, M. 535.739), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1 (Expte. M. N.° 21.308|932 y "Cdes. 1 y 2", D. G. P., L. N.° 693|932, "Cdes. 7, 8 y 9", IV División, D. G. P.); Cecilio Salva (C. 1912, D. M. 2, M. 252.027); del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", (Expte. S. N.° 66113|933, D. G. P., S. N.° 1464|933. IV División, D. G. P.); Atanacio Merlo (C. 1910, D. M. 27, M. 1.686.407), del Regimiento de Infantería N.° 9 (Expte. M. N.° 66.112|933, D. G. P., M. N.° 1463|933, IV División, D. G. P.,) y Melitón De Jesús Juárez (C. 1912, D. M. 61, M. 3.803.494), del Regimiento de Artillería Montada N.° 5 (Expte. J. N.° 66.117|933, D. G. P., J. N.° 1475|933, IV División, D. G. P.), han consumado deserción simple, reiterada el primero, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, o sea en fechas: 21 de agosto, 24 de agosto, 23 de marzo y 6 de septiembre del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del ya mencionado Código;

4.° Que los soldados Alfredo Alvarez (C. 1912, D. M. 51, M. N.° 3.316.489), de la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", (Expte. A. N.° 66.141|933, D. G. P., A. N.° 1489|933. IV División, D. G. P.); Pablo Enrique Bidart (C. 1912, D. M. 51, M. 3.309.498); del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", (Expte. B. N.° 66.062|933, D. G. P., B. N.° 1383|933, IV División, D. G. P.) y Felipe Catalano (C. 1912, D. M. 15, M. N.° 1014762), de la Escuela de Infantería (R. 4), Expte. C. N.° 66.139-933, D. G. P., C. N.° 1191|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P. y adj. C. N.° 65.906|933, "Cde. 1" D. G. P., C. 1191-933, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, o sea en fechas: 3 de agosto, 14 de agosto y 13 de septiembre del año en curso, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código.

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al Cabo Francisco Luis Seabini, quien queda destituído de su empleo de suboficial, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código, a cuyo término será dado de baja N.° 277, inciso c) de la mencionada Reglamentación);

Al cocinero para Casino de Oficiales (asimilado a Cabo), Damián Jorge Bartoluzzi, quien queda destituído de su empleo, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece, a cuyo término será dado de baja N.° 277, inciso c) de la ya citada Reglamentación);

Al soldado Alfredo Rubortone, 20 días de calabozo y nuev meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado José Moranelli, 15 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Cecilio Salva, 5 días de calabozo y cinco meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

A los soldados Atanacio Merlo y Melitón De Jesús Juárez, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen;

A los soldados Alfredo Alvarez y Pablo Enrique Bidart, diez días de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen;

Al soldado Felipe Catalano, diez días de recargo de servicio sin perjuicio del castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 9462, 1.ª Parte), debiendo ser transferido al Regimiento de Gendarmería, sin carácter de confinado (N.° 342, (inciso c) de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos de Estado que no hubieren restituído, y al soldado Alfredo Rubertone, por los gastos originados con motivo de la conducción a su destino N.° 341 de la Citada Reglamentación);

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte; tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese este sumario e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Encomendando al señor Moisés Kornblit, el estudio de las cuestiones relacionadas con el comercio de cereales y legislación del petróleo en varios países de Europa y América.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

783. — Debiendo trasladarse al extranjero el Profesor del Colegio Nacional "Manuel Belgrano", señor Moisés Kornblit, que se ha especializado en el estudio de las cuestiones relacionadas con el comercio de cereales y legislación del petróleo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Encomendar al señor Moisés Kornblit, con carácter honorario, el estudio en los países de Europa y América que visite, de las cuestiones relacionadas con el comercio de granos y legislación acerca del petróleo.

2.° — Solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, las credenciales y pasaportes de práctica, debiendo extenderse asimismo pasaportes para la señora Alicia Danón de Kornblit, y para su hijo menor Guillermo Alberto Kornblit.

3.° — Comuníquese y publíquese.

LUIS DUHAU

Adoptando disposiciones para la entrega de materiales de la Defensa Agrícola.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

784. — Visto lo informado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Los materiales de Defensa Agrícola, serán entregados por un empleado de la misma, sobre vagón, puerto o depósito de dicha Repartición, corriendo los gastos de descarga y transporte por cuenta exclusiva de los que los adquirieran en propiedad o los recibieran en préstamos.

Los materiales que las Comisiones o Subcomisiones de Distrito, recibieran en consignación, deberán ser depositados en los galpones del Ferrocarril de que se trate, en cuyo caso la descarga será efectuada por el personal de la empresa ferroviaria, quedando facultadas las empresas para tomar personal extraordinario, si no fuera suficiente su personal de servicio. En este último caso, las empresas formularán cargo al Ministerio de Agricultura, por los jornales del personal extraordinario.

Art. 2.° — La excavación de fosas para el almacenamiento de la langosta voladora o desoves, se llevará a cabo por cuenta de la Defensa Agrícola y se realizará con la presencia de un miembro de la Comisión o Subcomisión de Distrito y de un empleado de aquella Repartición, quien deberá ajustarse, a este respecto a las instrucciones impartidas por la Seccional de la cual depende.

Art. 3.° — Los precios de venta del Flúido "Defensa Agrícola", y de los aparatos lanza-llamas combinados "Record", que rigen actualmente, serán mantenidos, por ser los de costo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma International Inventions Corporation.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

785. — Visto este expediente (105008-1933), en el que la firma Internacional Inventions Corporation, propietaria del invento denominado "Nuevos sistemas telegráficos y aparatos para los mismos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma International Inventions Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevos sistemas telegráficos y aparatos para los mismos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Svenska Aktiebolaget Gasaccumulator.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

786. — Visto este expediente (105009-1933), en el que la firma Svenska Aktiebolaget Gasaccumulator, propietaria del invento denominado "Mejoras en arreglos de combustión para combustibles líquidos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Svenska Aktiebolaget Gasaccumulator, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en arreglos de combustión para combustibles líquidos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento del señor Lázaro O. Ghio.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

787. — Visto este expediente (28575-1933), en el que se solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento; si una marca puede ser transferida to del señor Lázaro O. Ghio, ubicado en la calle Murguiondo 2168,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Lázaro O. Ghio, acordada por Resolución de fecha 20 de Julio último, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, para que formule el cargo correspondiente por la suma de treinta pesos moneda nacional que adeuda el interesado.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Jaime Catcula.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

788. — Visto este expediente (105013-1933), en el que el señor Jaime Catcula, propietario del invento denominado "Un nuevo tipo de separador de labios", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Jaime Catcula, la patente que solicita, por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo tipo de separador de labios".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor José Luis Conde.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

789. — Visto este expediente (105014-1933), en el que el señor José Luis Conde, propietario del invento denominado "Un sistema para la fijación de tapones automáticos en el interior del cuello de botellas, frascos y similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor José Luis Conde, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un sistema para la fijación de tapones automáticos en el interior del cuello de botellas, frascos y similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Firestone de la Argentina S. A. Ind. y Comercial.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

790. — Visto este expediente (105015-1933), en el que la firma Firestone de la Argentina S. A. Ind. y Comercial, propietaria del invento denominado "Método y aparato para empalmar artículos de caucho no vulcanizado", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Firestone de la Argentina S. A. Ind. y Comercial, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Método y aparato para empalmar artículos de caucho no vulcanizado".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma The Goodyear Tire y Rubber Company.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

791. — Visto este expediente (105016-1933), en el que la firma The Goodyear Tire y Rubber Company, propietaria del invento denominado "Nuevo material y cubiertas o llantas neumáticas construídas con el mismo", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma The Goodyear Tire y Rubber Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo material y cubiertas o llantas neumáticas, construídas con el mismo".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando la extracción de productos forestales a don Adolfo Rapiccioli, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

792. — Exp. 51.283-1927. — Visto este expediente, en el que don Adolfo Rapiccioli, solicita permiso para extraer los productos forestales existentes en las calles de la Colonia Coronel Brandzen, en el Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una obra de interés público, toda vez que con ella se conseguirá dejar en perfectas condiciones de vialidad las calles de dicha Colonia, nada obsta para que se acceda a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras, a que permita al señor Adolfo Rapiccioli, en las condiciones estipuladas en el convenio corriente a fojas 57, que se aprueba, la explotación de los productos forestales provenientes de la limpieza de las calles de la Colonia Coronel Brandzen, en el Territorio del Chaco.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

LUIS DUHAU

Viti Caldirola y Cía. y Juan Losno. — Sobre inscripción de la transferencia de la marca "Hilda".

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

793. — Visto este expediente (4781-1933), en el que se han planteado las cuestiones siguientes: a) si la no renuncia a la vía judicial, que impide la administrativa, hecha al solicitar una marca, ha de seguir rigiendo después de concedida ésta y mientras subsista; con reservas respecto del uso en determinadas partes del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los tres asesores legales, cuyos dictámenes ha requerido el Ministerio en este asunto, coinciden en cuanto a la solución de las dos cuestiones planteadas, en el sentido, en cuanto a la primera, de que la renuncia a la acción judicial, no va más allá de la concesión de la marca, y en cuanto a la segunda, que la transferencia puede hacerse en forma parcial;

Por los fundamentos expuestos por el señor Procurador General de la Nación, los del señor Procurador del Tesoro y señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas, para que, con carácter general, proceda de acuerdo a las condiciones expresadas en los dictámenes precedentes.

Comuníquese y publíquese.

LUIS DUHAU

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Compresores de hierro, bombas de aire o refrigeración, recargo por enlozado

Sumario N.° 175-S-1933. — Serra Silvio J. contra General Electric S. A. y sumarios Nos. 19-E, 46-O, 56-M, 62-M y 147-M, todos pertenecientes al año 1933. — Manifiestan compresores de hierro, (bombas de refrigeración) del Inciso J, kilo $ 0,50 más el 10 o|o al 25 o|o valor y les denuncian sin envolturas partes de heladeras automáticas enlozadas, del Inciso J, kilo bruto, pesos 1,00 al 40 o|o;

CONSIDERANDO:

Que se trata en el presente caso de la misma mercadería contemplada y considerada en el expediente sumario 96-P de 1933, en el que por las consideraciones que en el caso de autos se dan por reproducidas, se estableció que no corresponden aplicar recargo del 25 o|o por venir enlozados los compresores que se cuestionan, por ser esa condición inherente al aparato mismo estar presentado en una mínima parte;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece al Inciso J, kilo $ 0,50 más el 10 o|o por falta de envoltura al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador, en Septiembre 26 de 1933.

Fusibles de porcelana sin tapa

Sumario N.° 220-S-1933. — Serra, Silvio J. contra A. J. Ugier. — Manifiestan accesorios en general para electricidad, en tapones con tapa y base de porcelana de la partida 1547 y les denuncian tapones en fusibles sin base ni tapa de porcelana de la partida 1548;

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la minoría de la Junta del Ramo la resolución ministerial invocada por la mayoría de la Junta, para llevar a la partida 1548 del Arancel, los accesorios que se cuestionan, se refieren a los para electricidad con base de porcelana que se importen sin tapa, mercadería que al introducirse sin la tapa es susceptible de pagar un aforo menor al que le correspondía si viniera sin ella, criterio que no es de aplicación al presente caso, que son fusibles con base de porcelana que indefectiblemente deben llevar tapa de la misma materia, debiendo despacharse por lo tanto, por la partida 1547 del Arancel, conforme han sido pedidos a despacho;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1547, kilo $ 0.55 más el 60 o|o al 40 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 26 de 1933.

Pelo de conejo, su tolerancia

Sumario N.° 99-R-1933. — Rosende, Pedro contra Corrado Pascuali. — Manifiestan pelo de conejo inclusive el envase y les denuncian exceso de la misma mercadería;

CONSIDERANDO:

Que ha existido error de hecho en el dictamen anterior del Tribunal de fecha 31 de Julio ppdo., al considerar que sólo le correspondía al pelo de conejo que se ha documentado y a que se refieren las precedentes actuaciones, la tolerancia del 2 o|o, por cuanto, por expediente 547-B de 1908, se ha resuelto que le corresponde la del 4 o|o, razón por la que debe estarse al precedente;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el dictamen anterior porque el pelo de conejo le corresponde la tolerancia del 4 o|o cuatro por ciento. — Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 4 de 1933.

Botones ordinarios de metal amarillo

Sumario N.° 288-S-1933. — Sánchez Terrero, E. contra Juan G. Pozo. — Manifiestan botones de hierro ordinarios para trajes de niños, cosidos en cartones de la partida 2328 y les denuncian botones de (hierro) fantasía regulares de la partida 2330,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, se trata en el presente caso de botones de metal barnizados, que corresponden clasificarse como ordinarios comprendidos en la partida 2328 del Arancel, conforme así ha sido resuelto en los expedientes sumarios 273-I de 1925 y 430-I de 1924;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2328, kilo $ 1,00 más el 60 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 28 de 1933.

Cuadro con marco de madera y figura de pasta

Sumario N.° 76-C-1933. — Ceriani César A. contra T. Cajaraville. — Manifiestan cuadritos de madera pintados ordinarios de valor y les denuncian cajas y objetos de fantasía en madera, no mencionados especialmente del Inciso O,

CONSIDERANDO:

Que con la muestra a la vista ha podido establecerse que no se trata en el presente caso, de cajas u objetos de fantasía en madera, no mencionados especialmente, aforados en el Inciso O, a kilo $ 1.60, como se ha denunciado, ni tampoco de figuras o adornos que deban aforarse por el mismo rubro como lo aconseja la Junta de Ramo, por cuanto es un cuadro con marco de madera y figura de pasta, que no encontrándose comprendido en partida alguna del Arancel su despacho debe hacerse con arreglo a su valor en depósito y el derecho del 25 o|o;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado con el derecho del 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 20 de 1933.

Arenques frescos, ligeramente ahumados

Sumario N.° 27-Z-1933. — Zimmermann A. J. contra R. Viola. — Manifiestan arenques frescos ligeramente ahu

mados del Inciso A y les denuncian arenques ahumados de la partida 117,

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del Ramo, se trata en el presente caso de arenques frescos, ligeramente ahumados, que corresponden despacharse por el Inciso A, conforme han sido manifestados, como así ha sido considerado por el Tribunal por mayoría de votos al expedirse en el expediente sumario 41-V de 1933, que trata de la misma mercadería, razón por la que así lo votan concordantes con el voto anterior la mayoría del Tribunal;

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen al Inciso A, kilo pesos 0,25 al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 29 de 1933.

—

Metal amarillo niquelado manufacturado en uniones

Sumario N.° 432-M-1932. — Maschwitz Oscar P. contra J. P. Accinelli. — Manifiestan sin envolturas metal amarillo estañado manufacturado en uniones de la partida 1002 y les denuncian la misma mercadería niquelada, su recargo,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el resultado del análisis practicado por la O. Q. N., viniendo niqueladas las uniones de metal amarillo que se cuestionan les corresponde el recargo del 30 o|o que se denuncia, sobre el aforo de la partida 1002;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1002, kilo $ 0,90 más el 60 o|o más el 10 o|o más el 30 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Junio 6 de 1933.

—

Aparato de diatermia

Sumario N.° 486-G-1931. — Grillo N. contra Casanovas & Noón. — Manifiestan películas fotográficas y aparatos de madera y hierro para uso medicinal de valor declarado al 25 o|o y les denuncian exceso de películas y aparatos de madera y hierro para diatermia del Inciso P,

CONSIDERANDO:

Que, como lo informa la Junta del Ramo, en el presente caso se trata de un aparato de diatermia cuyo despacho debe hacerse por el Inciso P, conforme ha sido denunciado y así lo votan los miembros señores Passeron, Gómez y Levanti;

Los miembros señores Herbín y López, consideran que es un aparato de diatermia al que le corresponde el mismo valor que si fuera una mesa de diatermia, por venir completo;

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que debe despacharse por el Inciso P, cada uno $ 100,00 al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Abril 15 de 1932 y confirmada por la Excelentísima Cámara Federal, en Julio 4 de 1933.

—

Trencilla elástica de algodón

Sumario N.° 335-P-1931. — Passeron Luis D. contra Gieschen & Cía. — Manifiestan útiles de algodón en general para la fabricación de suspensores de la partida 2767 y les denuncian trencilla elástica de algodón con principio de confección de la partida 2752,

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de una trencilla elástica de algodón, cuyo despacho debe hacerse en la forma aconsejada por la Junta del Ramo, debiendo tributar el derecho del 40 o|o a la fecha de la documentación de la mercadería y del 50 o|o en la actualidad;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2752, kilo $ 3,00 más el 60 o|o al 40 o|o a la fecha de la documentación. — Aprobada por el señor Administrador en Noviembre 26 de 1931 y confirmada por la Excelentísima Cámara Federal en Julio 7 de 1933.

—

Chapas de hojalata pintadas y niqueladas

Sumario N.° 400-S-1932. — Serra, Silvio J. contra J. L. Bustos. — Manifiestan 1.ª partida, hojalata en chapas, cortadas o no, sin trabajar niqueladas, de la partida 1177 y les denuncian hojalata trabajada en cualquier forma, gofrada de la partida 1179; 2.ª partida, manifiestan hojalata en chapas cortadas o no sin trabajar, pintada de la partida 1178 y les denuncian hojalata trabajada en cualquier forma, litografiada de la partida 1179,

CONSIDERANDO:

Que se trata en el presente caso, de dos clase de mercaderías, una representada por dos muestras que se tienen a la vista en este acto, que son chapas de hojalata que vienen niqueladas, artículo igual al resuelto por la partida 1179 del Arancel con el recargo del 25 o|o, en el expediente sumario 562-G del año 1931, razón porque debe estarse al precedente conforme a lo establecido por el artículo 72 del D. R. de la Ley N.° 11.281, correspondiendo ello no obstante, hacer un nuevo estudio del mismo para dejar claramente establecido la exacta clasificación teniendo en cuenta su condición;

En cuanto a la otra muestra es también una chapa de hojalata que no puede considerarse trabajada por el hecho que presente una impresión, dado que no está trabajada en objetos o forma determinada, por lo tanto debe despacharse por la partida en que se ha manifestado que afora la hojalata sin trabajar, pintada, correspondiéndole el recargo del 25 o|o por venir en parte niquelada;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que las dos muestras de chapas de hojalata trabajada niquelada pertenecen a la partida 1179, kilo $ 0,35 más el 60 o|o más el 25 o|o; y la otra muestra pintada y niquelada a la partida 1178, kilo $ 0,12 más el 60 o|o más 25 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Marzo 10 de 1933.

—

...re o refrigeración recargo por enlozado.

Sumario N.° 119-M-1933. — Máspero M. V. contra General Electric S. A. — Manifiestan sin envoltura compresor de hierro (bomba de aire o refrigeración) del Inciso J, kilo $ 0,50 más el 10 o|o al 25 o|o y les denuncian heladeras automáticas con condensador o ...so del Inciso J, kilo $ 1,00 al 40 o|o;

CONSIDERANDO:

Que se trata en el presente caso de la misma mercadería contemplada y considerada en el expediente 96-P de 1933, en la que, por las consideraciones que en el caso de autos se dan por reproducidas, se estableció que no corresponde aplicar el recargo del 25 o|o por venir enlozados los compresores que se cuestionan, por ser esa condición inherente al aparato mismo y estar representado por una mínima parte;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece al Inciso J, kilo $ 0,50 más el 10 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 20 de 1933.

—

Acido nítrico en damajuanas, rotura del 4 o|o, ácido clorhídrico impuro, modo de pesarse.

Sumario N.° 304-G-1932. — Grillo N. contra Fernández Viera & Cía. — Manifiestan ácido nítrico impuro para uso industrial de la partida 2806, kilo $ 0,12 más el 60 o|o al 25 o|o peso, rotura 4 o|o y les denuncian incluso botella de vidrio con igual mercadería igual aforo pero con el 2 o|o de rotura, manifiestan ácido clorhídrico impuro para uso industrial de la partida 2803 y les denuncian exceso de la misma mercadería;

CONSIDERANDO:

Que con respecto a las 100 damajuanas de ácido nítrico impuro para uso comercial que se denuncian, teniendo en cuenta su tamaño y capacidad de 34 litros cada una, considera el Tribunal que han sido bien manifestadas a los efectos de la rotura del 4 o|o;

En cuanto al exceso que se denuncia de ácido clorhídrico impuro para uso industrial, corresponde por cuanto sólo debe excluirse del peso la armazón de hierro que viene como envase de transporte, pues como lo establece la Junta del Ramo, teniendo en cuenta lo determinado por la Nota 3a. de la Sección Droguería debe pesarse con sus respectivos envases y envolturas, es decir la bombona de vidrio con la capa de paja y el tejido de mimbre entrelazado con que viene a modo de cesto;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que a la partida de 100 damajuanas le corresponde el 4 o|o de rotura y a las 70 de ácido clorhídrico el exceso denunciado. — Aprobada por el señor Administrador en Julio 31 de 1933.

—

Granza triturada o pedregullo

Sumario N.° 18-Z-1933. — Zicari Eduardo contra Sucesión J. Zuccoli. — Manifiestan pedregullo y les denuncian granza triturada; atento los informes producidos;

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que no existe distingos a los efectos de la clasificación, entre granza triturada y pedregullo, cuyo despacho corresponde hacerse por el Inc. J, del S. D. 127, a $ 1,60 los 1000 kilos al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 29 de 1933.

—

Accesorios de porcelana para radio

Sumario N.° 319-G-1933. — Gómez Darío contra Ernesto Palma. — Manifiestan discos de porcelana agujereados material aislante, con principio de elaboración, para la construcción de accesorios de radio que no tiene aplicación útil inmediata, de valor declarado al 40 o|o y les denuncian accesorios de radio de porcelana del Inc. K, kilo $ 1,10 al 40 o|o;

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, la mercadería que se cuestiona ha sido clasificada por la solicitud N.° 320 del año en curso a que hace referencia el documentante, como accesorios de porcelana para radio, comprendidas en el aforo establecido en el Inc. K, del S. D. 127, prorrogado por Ley 11.588, razón por lo que debe estarse a lo resuelto;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de kilo $ 1,10 al 40 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Octubre 6 de 1933.

—

Válvulas de hierro con bronce

Sumario N.° 111-R-1933. — Rodríguez de la Torre C. contra J. C. Tau. — Manifiestan válvulas de hierro en general de la partida 1533 y les denuncian válvulas de hierro con metal amarillo hasta 40 o|o del Inc. J;

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, se trata en el presente caso de válvulas de hierro con metal amarillo, mercadería que conforme a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha Diciembre 9 de 1932 R. V. 1423, corresponden aforarse conforme ha sido denunciado, teniendo en cuenta que el rubro correspondiente del Inc. J, al aforar las válvulas de hierro hasta 40 o|o de bronce, incluye en el mismo todas las válvulas que contengan bronce, dentro de hasta 40 o|o, cualquiera sea su porcentaje;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece al Inciso J, kilo $ 0,60 más el 10 o|o por envoltura para la mercadería contenida en los cajones declaradas sin ella, con el derecho del 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Agosto 29 de 1933.

—

Tejido de algodón de color

Sumario N.° 281-P-1933. — P. Matheu E. contra G. Estelrich. — Manifiestan tejido de algodón de color de 130 gramos el metro cuadrado de la partida 2016, kilo $ 0,80 más el 60 o|o al 25 o|o y les denuncian tejido de algodón calado de la partida 2006, kilo $ 1,50 más el 60 o|o al 25 o|o;

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata de un tejido que corresponde despacharse por las partidas 2016, como de algodón de color;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2016, kilo $ 0,80 más el 60 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Octubre 9 de 1933.

—

Cartulina en general

Sumario N.° 81-L-1933. — López Gustavo V. contra T. de Saint Georges. — Manifiestan cartulina en general de la partida 2373 y les denuncian papel no mencionado, (para dibujo) de la partida 2609;

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, la mercadería en cuestión debe clasificarse como cartulina en general de la partida 2373, como se manifiesta, atento al peso específico que arroja y a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda por D. N.° 56 de 22 de Marzo de 1926;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2373, kilo $ 0,20 más el 60 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Octubre 4 de 1933.

Tejido de seda llamado crespón

Sumario N.° 20-I-1933. — Ydoyaga Molina J. contra Kropp & Cía. — Manifiestan tejido de seda engomado llamado "crespón" de la partida 2051 y les denuncian tejido de seda pura de la partida 2052;

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la mayoría de la Junta de Tejidos, la mercadería cuestionada, teniendo en cuenta el análisis que establece un 39 o|o de apresto sobre el tejido seco, y demás presentación corresponde clasificarse como tejido de seda típico crespón, comprendido en la partida 2051 del Arancel conforme ha sido manifestado;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2051, kilo $ 12,00 más el 60 o|o al 40 o|o, menos el 50 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Octubre 4 de 1933.

—

Cardas o correas de otras materias adheridas con caucho, su derecho

Sumario N.° 95-R-1933. — Rodríguez de la Torre C. contra Arguindegui. — Manifiestan correas de otras fibras digo materias con púas de acero llamadas cardas, para la fabricación de tejidos, de la partida 1013 al 25 o|o y les denuncian correas de otras materias con púas de acero, llamadas cardas, para la fabricación de tejido, con goma, de la partida 1013 al 30 o|o;

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de correas de otras materias, con púas de acero, llamadas cardas, para la fabricación de tejidos, las que según así lo establece el análisis practicado por la O. Q. N., contienen caucho, razón por la que la Junta del Ramo informa que

el derecho que les corresponde tributar es el de 30 o|o, conforme han sido denunciadas, dados los términos precisos del Inciso D, del artículo 6.° del S. D. 170 (Ley 11.588), juicio que comparten igualmente los miembros señores Cajaraville, Fontecha, Morales, Levanti, Sánchez Terrero y Serra y así lo votan;

El miembro señor Grillo considera en cambio, que al establecer el Inciso D, del Art. 6.° del S. D. N.° 170, a que se ha hecho referencia, que todos los artículos de caucho o que contengan caucho, estén o no comprendidos en la Tarifa de Avalúos, tributarán el derecho del 38 o|o, lo ha sido para aquellas mercaderías en que el caucho entre en la manufactura o composición de la misma, pero no para casos como el de autos, en que el caucho entra simplemente y en ínfima proporción como materia adhesiva de las telas que forman las cardas para hilandería, razón por la que a su juicio, en este caso el derecho que les corresponde tributar es el del 25 o|o, como así se ha resuelto cuando los zapatos o botines de cuero vienen con tacos de goma como aditamento;

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

Se resuelve:

Que el derecho que le corresponde tributar es el del 30 o|o, sobre el aforo de la partida 1013, kilo $ 0,70 más el 60 o|o. — El miembro señor Grillo, que el derecho que le corresponde tributar es el del 25 o|o, sobre el aforo de la misma partida. — Modificada por el señor Administrador en Octubre 6 de 1933, disponiendo el despacho de la mercadería en cuestión por la partida en que se ha manifestado.

Manteles de algodón liso

Sumario N.° 142-S-1933. — Sánchez Terrero R. contra Fernando Molins. — Manifiestan tejido de algodón de color de más de 130 gramos el m2., con principio de confección de la partida 2016 y les denuncian manteles de algodón lisos de la partida 1967;

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo, y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, no se trata en el presente caso de tejidos de algodón de color de más de 130 gramos el metro cuadrado, con principio de confección, como se ha manifestado, si no de manteles de algodón, lisos, que vienen completamente terminados y dobladillados, encuadrados en la partida 1967 del Arancel conforme han sido denunciados;

Por lo expuesto y unanimidad de votos, Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 1967, kilo $ 1,20, más el 60 o|o al 50 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 13 de 1933.

Papel enrollado en bobinas para copias de telegramas

Sumario N.° 67-N-1932. — Nibeyro Arturo contra Western Telegraph Ltda. — Manifiestan papel en discos para telégrafos, de la partida 2612 y les denuncian papel para envolver, hasta 25 gramos el metro cuadrado de la partida 2594;

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo, se trata de un papel delgado satinado, de 0.025 mm. de espesor por 230 mm. de ancho, que viene arrollado en pequeñas bobinas, sin impregnación ni perforación de ninguna clase que se utiliza para copiar los telegramas, como así lo informa la Dirección General de Correos, razón por la que corresponde considerársele, ni por sus condiciones, ni aplicaciones como para telégrafos o indicadores de la partida 2612, como han sido manifestados, sino como de obras o de escribir comprendidos en la partida 2597 A;

Por lo expuesto y unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2597 A, kilo $ 0,15 más el 60 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Octubre 4 de 1933.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

Solicitud N.° 471-V-1933. — F. 7. — clasificación que corresponde a un ca- Atenta la presente consulta formulada por la firma Juan Vigo, referente a la ño o tubo de tripa forrado de acero, cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que, la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería en consulta en la cual predomina el cobre en un porcentaje mayor de 60 o|o debe aforarse por la partida 938, kilo $ 0,90 más 60 o|o al 25 o|o, valor, en razón de que esta partida enuncia la calidad del cobre para los caños flexibles; cobre que puede ser material único del artículo o gravitar en un porcentaje mayor de 60 o|o;

Que, a su vez, el Tribunal de Clasificaciones, dictamina en el sentido de que en el presente caso se trata de caño o tubo de tripa en cuya parte interior y exterior contiene los siguientes materiales: *espiral de cobre estañado*; tejido negro de algodón; espiral de hierro galvanizado y malla tejida con delgados alambres de cobre estañado, mercadería que no obstante lo informado por la Junta del Ramo, no puede considerarse un tubo o caño flexible de cobre o metal amarillo de los que afora la partida 938, si no que en mérito a que en su composición el cobre esta representado por una proporción mayor de 60 o|o, corresponde despacharse por la partida 1002, aforo kilo $ 0,90, más 60 o|o al 25 o|o, y

Considerando:

Que la circunstancia de que en la diversidad de materiales que constituyen el artículo consultado predomina el cobre, no justifica su exclusión de la partida 938, que afora a los caños, tubos o mangas flexibles de cobre para llevarlo a la partida 1002, como cobre manufacturado en otras formas, puesto que sus características no dejan lugar a dudas de que netaménte se trata de un tubo o caño flexible de cobre, por ser este elemento el que con un mayor porcentaje entra én su composición;

Que, en tal virtud, su despacho corresponde efectuarse por la partida 938 del Arancel;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto de fecha Junio 12 de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 938, aforo kilo $ 0,90, más 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires Noviembre 2 de 1933.

Solicitud N.° 470-V-1933. — F. 7. Vista la presente consulta formulada por la firma Juan Vigo, respecto a la clasificación correspondiente a un caño o tubo de tripa forrado en alambre, cuya muestra acompaña: atento el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, y

Considerando:

Que, la Junta del Ramo, después de rectificar su anterior informe coincide con lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones en el sentido de que la mercadería consultada es como lo establece la Oficina Química Nacional, un tubo cuya parte interior está formada por una espiral de hierro galvanizado. recubierta por una capa de tejido animal (tripa), la que a su vez va forrada por otra de tejido negro de algodón, estando recubierta la parte exterior del tubo por una espiral de cobre estañado, mercadería que no puede comprenderse en la partida 938 del Arancel, por cuanto no se trata de caños o tubos flexibles de cobre o metal amarillo, que es lo que la misma afora y como no se encuentra especificado en ninguna partida del Arancel su despacho corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito con el derecho de 25 o|o;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de que se trata se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

Solicitud N.° 2923-M-1933. — Vista la presentación de la firma L. Mellini, consultando la clasificación correspondiente al artículo cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que el artículo consultado está constituído por una figura impresa en papel, en forma de máscara, que el Tribunal de Clasificaciones en su precedente dictamen afora por el Inciso O del Decreto N.° 127 del 21 de Julio de 1931, como juegos de papel y cartón para cotillón, guirnaldas y adornos, con el derecho de 30 o|o;

Que en igual sentido se expide la Junta del Ramo por mayoría de votos, con disidencia de un miembro en lo que respecta al derecho por entender que corresponde el de 40 o|o, pues, aun cuando se trata de un artículo destinado a un juego no deja de ser una impresión;

Que, en consecuencia encontrándose correcta la clasificación del Tribunal y de la mayoría de la Junta del Ramo en lo referente al aforo y la observación formulada por el miembro en disidencia en lo que atañe al derecho, de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 del Decreto de fecha 13 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones que aconseja el despacho de la mercadería consultada por el Inciso O, del Decreto N.° 127, a pesos 0,60 el kilo, pero con el derecho de 40 o|o por tratarse de una impresión.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y pase a la Dirección de Vistas para su conocimiento, efectos y archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Solicitud N.° 523 letra V. del año 1933. — Folio N.° 6. — Visto el presente pedido interpuesto por la firma Juan Vigo, con referencia a la clasificación que corresponde al producto cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de un jabón blando, que no siendo verde ni amarillo corresponde despacharse por la partida 3137 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3137, kilo $ 0,20 más el 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Solicitud N.° 255 letra W. del año 1933. — Folio N.° 6. — Vista la consulta formulada por la firma Wattinne Bossut y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde al vino cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, atento los resultados que arroja el análisis practicado por la Oficina Química Nacional sobre la mercadería consultada, considera que en el presente caso se trata de un vino de calidad regular, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 298 de la Tarifa de Avalúos.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que teniendo en cuenta la degustación del vino que se consulta y sus componentes, debe clasificarse por la partida 298 del Arancel, como de calidad regular.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del producto en cuestión se efectúe por la partida 298, litro $ 0,15 más el 60 % D. E. litro 0,16 más 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Solicitud N.° 840 letra H. del año 1933. — Folio N.° 4. — Vista la consulta interpuesta por la firma Hasenclever y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuyas muestras acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo (minoría) considera que en el presente caso se trata de cuchillos que por su material de fabricación deben ser considerados como de calidad ordinaria, comprendidos, por consiguiente, en la partida 1031 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el cuchillo de mesa con cabo de hierro niquelado que se consulta, corresponde clasificarse como de calidad ordinario, partida 1031 de la Tarifa, por ser de una sola pieza y de hierro fundido.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, disponiendo que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1031, docena $ 0,70 más el 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

475|933. — Vista la presentación de la firma Heinlein y Cía., consultando el derecho que deben tributar a su despacho los asientos de madera para inodoros, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.281, en el Art. 2.°, inci. 2.°, grava con el derecho del 40 o|o a los muebles concluídos o en piezas; e igual derecho ha establecido en el Decreto N.° 127, de Julio 21 de 1931, en el Art. 6.°, inc. E, para los asientos para inodoros;

Que el Decreto N.° 170, de Septiembre 15 de 1931, —posterior al 127,— en el Art. 4.° han sido modificados los derechos que deben tributar varias mercaderías, —entre ellas los muebles— aumentándolos para éstos del 40 o|o al 50 o|o;

Que por resolución R. V. 1158 de Septiembre 8 de 1927, el Ministerio de Hacienda ha declarado que los asientos de madera para inodoros o sea los mismos tratados en la presente deben reputarse muebles, teniendo en cuenta, además, que los bidets con armazón de madera figuran en la partida 495 del Arancel y como consecuencia les corresponde el derecho fijado para aquéllos;

Que, siendo muebles los mencionados asientos en virtud del precedente citado en el considerando anterior y rigiendo para aquéllos el derecho del 50 o|o, por imperio del Decreto de 21 de Septiembre de 1931, corresponde disponer el despacho de acuerdo con la opinión de la minoría del Tribunal de Clasificaciones;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12, del 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Que la mercadería consultada —tapas de madera para inodoros— debe despacharse con el derecho del 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y fecho; vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento, efectos y archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Solicitud N.° 3265 letra S. año 1933. — Folio N.° 5. — Atento el pedido de consulta formulado por la firma C. Soza Ponce, con respecto a la clasificación que corresponde al producto denominado "White Finish", cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería consultada es una pintura líquida en general, correspondiente a la partida 3231.

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que se trata de una pintura líquida constituída por pigmentos a base de óxido de cinc, óxido de titanio y aceite de lino, que corresponde clasificarse como pintura líquida en general comprendida en la partida 3231 del Arancel.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del producto en cuestión se efectúe por la partida 3231, kilo $ 0,25 más 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Solicitud N.° 3084 letra M. del año 1933. — Folio N.° 3. — Vista la consulta formulada por la firma Malato y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo considera que en el presente caso se trata de un tarrito de vidrio con tapa de metal hasta 500 gramos de capacidad, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3677 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, disponiendo que el despacho de la mercadería consultada se efectúe por la partida 3677, kilo bruto $ 0,20 más 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Solicitud N.° 3250 letra S. año 1933. — Folio N.° 6. — Atento el pedido de consulta formulado por la firma C. Soza Ponce, con respecto a la clasificación que corresponde al producto denominado "Top Finish", usado en las curtiembres para terminación del lustre en el tratamiento de cueros, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de una mercadería que no se encuentra tarifada cuyo despacho debe hacerse con arreglo a su valor en depósito, con el derecho de 25 %.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el producto consultado es un líquido flúido, de color amarillento obscuro, constituído fundamentalmente por una suspensión acuosa de caseinato de amonio y cola, adicionada de tetraborato de sodio y aromatizada con nitrobenceno, que no encotrándose comprendido en partida alguna del Arancel, corresponde despacharse por su valor declarado al 25 %;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor en depósito con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Solicitud N.° 5080 letra C. año 1933. — Folio N.° 3. — Atento el pedido de consulta formulado por la firma M. Correa Serrano, con respecto a la clasificación que corresponde a la mercadería cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de canastas vacías de paja, comprendidas en la partida 2353, que afora a las mismas de mimbre, paja u otras materias semejantes, en general;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2353, kilo bruto $ 0,60 más el 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Solicitud N.° 515 letra V. año 1933. — Folio N.° 4. — Atento el pedido de consulta formulado por la firma Villa Anfricht y Cía., con respecto a la clasificación que corresponde a la muestra de materia básica para fabricar hormiguicida que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que se trata de una mercadería que no se encuentra comprendida en partida alguna del Arancel, correspondiendo por lo tanto su despacho por su valor declarado con el derecho de 25 %;

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el producto consultado es un polvo de color blanco, micro cristalino, constituído por un compuesto orgánico de la serie bencénica o cíclica, cuerpo sulfonado, que debe despacharse en la Tarifa de Avalúos.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, por su valor declarado y el derecho de 25 %, por no encontrarse especificado con caracteres de amina primaria y de

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Solicitud N.° 3128 letra M. del año 1933. — Folio N.° 6. — Vista la consulta interpuesta por la firma T. Martens, con referencia a la clasificación que corresponde al producto cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, considera que la mercadería consultada no se halla tarifada, correspondiendo su despacho por su valor en depósito y con el derecho de 25 %;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el extracto consultado contiene substancias de origen animal mezclado con algún extracto vegetal, debido a la presencia de creatinina, que no se encuentra comprendido en partida alguna del Arancel, por cuya circunstancia debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 25 %;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe en la forma especificada en el último considerando.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril del Estado. — Tarifas especiales para cargas generales.

Buenos Aires, Julio [illegible]7 de 193[illegible]

Expte. 12.8[illegible] — C — 1933. — Visto el presente expediente y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de tarifa especial R. 4, del F. C. Central del Chubut, que presenta la Administración de los Ferrocarriles del Estado para cargas generales (a excepción de cargas de peligro) de Puerto Madryn a las estaciones que en el mismo se indican; tarifa que habilitará atendiendo a las observaciones formuladas en este expediente por esa Dirección General; debiendo la recurrente entregar los ejemplares reglamentarios.

2º) Legalizar los ejemplares de práctica de la tarifa especial R.4 adjuntos.

Comuníquese, pase a la Dirección Administrativa y vuelva a Comercial para su conocimiento y demás efectos.

M. M. García Torre

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén.

Expediente 103.396 - 1933

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Juan Braham, belga, industrial, mayor de edad, fijando domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 567, solicita permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales no cultivados, cercados ni labrados. — La zona se encuentra en el Territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción S, Sección XXXI, en forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección Este - Oeste por 3.333,33 m. de manera que su vértice Sudoeste, diste 1.416,27 m. al Norte de un punto que se encuentra 3.000 m. al Este del esquinero Sudoeste, del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al doctor Carlos E. Velarde, para la tramitación de esta solicitud. — Será justicia. — Fdo.: J. Braham. — Recibido en mi oficina hoy, dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres siendo las doce horas quince minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2,33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque

Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches) en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9 de la Fracción D, de la Sección XXXI del citado Territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3.333.33 m de manera que su vértice Noroeste dista 1.416.67 metros al Norte de un punto situado a 13.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección citadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe de Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Juan Braham, bajo el número 1968, folio 62 vuelta y siguientes del Registro de Exploraciones de Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 nov. N.° 3966 v28 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué), expediente número 103.398-1933.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, por la Compañía Minera Metalúrgica Sud-Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avda. R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados. — La zona se encuentra en el territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción D., Sección XXXI, en forma de un rectángulo de 6.000 m., en dirección Este-Oeste por 3.333,33 m. de manera que su vértice Sudoeste diste 4750 m. al Norte de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al señor Doctor Carlos E. Velarde para la tramitación de esta solicitud. Será justicia. Fdo.: Chaussette. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches y Loncopué) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9, de la Fracción D., de la Sección XXXI, del citado territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3333,33 metros de manera que su vértice Sudoeste dista 4.750 metros al Norte de un punto, situado a 14.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. —Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sudamericana, bajo el número 1970, folio 64 vto. y siguientes, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 novbre. N.° 3967 v28 novbre.

Solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en el inciso 1.° del artículo 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, expediente 107.207-1932.

Buenos Aires, Abril 9 de 1932.

Señor Director General de Minas y Geología, S|D. — El que suscribe, Julio Figueroa, domiciliado en la Galería Güemes 1104, mayor de edad, de estado casado, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar reconocimientos de aluviones auríferos, solicita el permiso correspondiente en el Territorio Nacional del Neuquén, en una superficie de 2.000 Hás., en los lotes 7, 14, 16, 17 y 25 del Territorio del Neuquén, cuyo propietario no conozco y de la siguiente manera: Al Este y al Oeste dos poligonales equidistantes y paralelas a una tercera A-B, trazada por el eje del Río Neuquén, el punto A., se encuentra en la desembocadura del arroyo Rahueco (Norte); en el Río Neuquén; el punto B se halla a 33,333 metros aguas arriba del punto A. Al Norte y al Sud dos normales a la poligonal central, trazadas por los puntos A y B y de 600 metros de longitud. El presente pedido cubre una superficie de 2.000 hectáreas. En los trabajos se emplearán 4 operarios por lo menos que serán provistos de útiles para esta clase de trabajos. Será justicia. Fdo. Julio Figueroa. Otro sí digo: Que soy de nacionalidad argentino. Julio Figueroa. — Recibido en mi Oficina hoy once de Abril de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y seis horas diez y seis minutos. — Luis F. Drago. — Abril 13|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Galería Güemes 1104, mil ciento cuatro, pase al Servicio Minero a sus efectos. — Tome nota Escribanía de Minas. — Luis 3. Vicat, Director. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en el inciso 1.° del Art. 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Minas) en terrenos que según certificado agregado, son de propiedad fiscal. — Este permiso no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70, y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — A juicio de esta Oficina es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Septiembre 18 de 1933. — (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Julio Figueroa, bajo el número 1966, folio 60 vto. y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, — El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 novbre. N.° 3910 v27 novbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 20 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 1/3	42 1/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	7,14	7,07
Italia	11,—	10,89
Suiza	2,99 ½	2,96 ½
Estados Unidos .	105,65	106,70
Alemania	2,43	2,40 ½
Holanda	1,44 ⅜	1,42 11/16

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

El día 21 de diciembre del año 1933, a las 15 horas, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación pública para la provisión de mangas de incendio con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital.

El acto se realizará con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno N.° 1550, (planta baja).

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

e-21 novbre. v-23 novbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ESCUELA DE ARTESANOS "ALMAFUERTE"

Licitación privada

Diciembre

Segundo llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento de los artículos de consumo que se necesitarán durante el mes de diciembre del corriente año:

RACIONAMIENTO

Verduras y frutas—

10 Kgs. acelgas.
10 Kgs. albahacas.
10 Kgs. apios.
30 Kgs. ajíes morrones.
5 Kgs. arvejas.
10 Kgs. ajos especiales.
400 Kgs. cebollas de cabeza.
10 Kgs. chauchas.
5 Kgs. espinacas.
200 Kgs. lechugas.
3.500 Kgs. papas de Mendoza.
150 Kgs. puerros.
10 Kgs. perejil.
450 Kgs. repollos blancos.
40 c| tomates.
30 Ats. yuyos secos.
400 Kgs. zapallos de Angola.
150 Kgs. zanahorias.
10 doc. zapallitos.
2.000 c|u. bananas especiales, tamaño grande.
20 c| duraznos, tamaño grande.
20 c| ciruelas, tamaño grande.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Patronato Nacional de Menores, calle Charcas 2253, en presencia de las personas que concurran al acto y con la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 23 del corriente, a las 15 y 30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", Campichuelo N.° 727, cualquier día hábil, de 13 a 17 horas.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

El Secretario

e-21 novbre. v-23 novbre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación de las obras del puente sobre el Río Empedrado, en el camino de Buenos Aires a Entre Ríos y Corrientes. Ley 11.658, $ 69.291.

Hasta el día 15 de diciembre próximo, en el Juzgado Federal de Corrientes o para el día 21 del mencionado mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e-21 nov. v-27 nov.
e-14 dic. v-21 dic.

Licitación de las obras del puente sobre el arroyo San Lorenzo, en el camino de Empedrado a San Lorenzo, Ley 11658, $ 84.261.—

Hasta el día 25 de diciembre en el Juzgado Federal de Corrientes o para el día 21 de diciembre, a las 14.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e-21 nov. v-27 nov.
e14-dic. v-21 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don E. Mota del Campillo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a la nota 2924-A-933, que debe presentarse a esta Aduana para su